

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón El Pangui: Sustitutiva que regula y sanciona el funcionamiento de tercenas en locales particulares .....</b>	<b>2</b>
09-2024	<b>Cantón La Troncal: Que regula la aplicación de las facultades determinadora y sancionadora de la administración tributaria .....</b>	<b>13</b>
-	<b>Cantón Olmedo: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 y Plan de Uso y Gestión del Suelo 2024 - 2032 .....</b>	<b>37</b>
-	<b>Cantón Yantzaza: Que regula la organización, jerarquización y funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control .....</b>	<b>53</b>



## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui dispone de un Camal Municipal, con la finalidad de brindar a la colectividad los servicios relacionados con el faenamiento de ganado destinado a la comercialización de carne para el consumo humano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui realiza constantemente inspecciones in situ de los centros de expendio de productos cárnicos para consumo humano con la finalidad de verificar las condiciones higiénico sanitarias, que los productos cuenten con la certificación de origen y así garantizar la inocuidad alimentaria de los productos cárnicos comercializados en el cantón; donde la Comisaria Municipal ha podido constatar la venta de carne de dudosa procedencia, que no han logrado justificar con lo determinado en la normativa nacional y condiciones en la cual se encontraba el animal para ser faenado.

Del mismo modo la Ordenanza actual, carece de sanciones económicas significativas, ni cuenta con el decomiso de las carnes de dudosa procedencia, permitiendo la reincidencia de la actividad de venta de productos cárnicos de dudosa procedencia. Esto constituye el principal motivo para contar con una Ordenanza Sustitutiva que regule estas actividades e incorpore la aplicación de sanciones.

### **CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades tradiciones culturales";

**Que**, el artículo 281 de la Carta Fundamental, señala: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblo y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente";

**Que,** la Carta Magna en su Art. 240, prescribe "Los gobiernos autónomos descentralizado de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales";

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en el Art. 54 las Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, precisamente en el literal I) señala lo siguiente: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

**Que,** el Art. 134 del COOTAD establece. "Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria. - El fomento de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integridad";

**Que,** en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: "Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana";

**Que,** el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente."; y,

**Que,** En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Pangui en uso de sus atribuciones:

**EXPIDE**

## **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y SANCIONA EL FUNCIONAMIENTO DE TERCENAS EN LOCALES PARTICULARES EN EL CANTÓN EL PANGUI**

**Art. 1.- Del Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria; que la carne de expendio sea higiénicamente apta para consumo humano, a través de la regulación del funcionamiento de las tercenas en los locales particulares en el cantón El Pangui y su transporte desde El Camal Municipal hasta los locales de expendio.

**Art. 2.- Del Ámbito de la Aplicación.** - La aplicación de la presente Ordenanza rige en la jurisdicción del Cantón El Pangui.

**Art. 3.- Del Funcionamiento.** - La Comisaría Municipal será la responsable de hacer cumplir la Ordenanza que regula el funcionamiento de tercenas en locales particulares en el cantón el Pangui y de la Normativa de Salud Pública Vigente.

**Art. 4.- Del Número** - Para el funcionamiento de las tercenas en los locales particulares en el cantón El Pangui, se determinará el número de habitantes conforme el siguiente detalle:

1. Una tercena por cada doscientos cincuenta habitantes para el centro urbano cantonal de El Pangui.
2. Una tercena por cada doscientos habitantes en las cabeceras parroquiales de El Guismi, Pachicutza y Tundayme y;
3. Una tercena por cada doscientos habitantes en los Barrios Rurales y Comunidades del Cantón El Pangui.

**Art. 5.- De la Ubicación.** - Las tercenas para su instalación, cumplirán con los siguientes requisitos:

1. La distancia para el funcionamiento de tercenas en el área urbana será de 100 metros entre ellas; en las áreas rurales del cantón El Pangui no se exigirá la distancia entre tercenas.
2. Se prohíbe la instalación de tercenas en un radio de 200 metros en relación al perímetro del Mercado Municipal.

**Art. 6.- De Los Requisitos.** - Para otorgar los permisos de funcionamiento de tercenas en los locales particulares en el cantón El Pangui, los interesados que deseen

poner en funcionamiento una tercerna por primera vez, o renovar su permiso de funcionamiento deberán presentar en la Comisaría Municipal los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor alcalde;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Certificado de No Adeudar al Municipio;
- d) Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- e) Pago de la Patente Municipal vigente;
- f) Certificado de salud; (Propietario y trabajadores);
- g) Título de propiedad o contrato de arrendamiento del local (mínimo un año), según el caso;
- h) Permiso de funcionamiento del local, otorgado por el cuerpo de bomberos;
- i) El local para instalación de tercernas debe ser amplio, ventilado, con paredes y piso impermeables, de fácil limpieza, desinfección y se utilizara exclusivamente para el expendio de productos cárnicos; y,
- j) Pago del 5% del SBU por concepto de permiso de funcionamiento.

**Art. 7.- De los Permisos.** – Los interesados que deseen poner en funcionamiento una tercerna, deben obtener el Permiso Anual de Funcionamiento emitido por la Comisaría Municipal, para ello tendrán que cumplir con lo siguiente:

**Por primera vez.** – Presentaran los requisitos considerados en el Art. 6 de la presente ordenanza, documentación que se trasladará a la Comisaría Municipal para la elaboración del informe, el mismo que será elevado a conocimiento del Concejo Municipal para su análisis y resolución, cuya resolución será notificada a la Comisaría Municipal y posteriormente al interesado, para que se continúe con el trámite respectivo, el mismo deberá cumplir con los requisitos correspondientes en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de notificación; transcurrido este plazo la resolución prescribirá.

**Renovación.** – Para la renovación del permiso anual de funcionamiento de tercernas en locales particulares en el cantón El Pangui, deberán presentar los requisitos considerados en el Art. 6 de la presente ordenanza, 10 días antes del 31 de marzo para fines de análisis y tramite, documentación que se trasladará a la Comisaría Municipal, la misma que previa inspección realizada por el funcionario de Comisaría Municipal, verificará que cumplan con todas las exigencias que garanticen el buen funcionamiento del establecimiento.

La Comisaría Municipal tendrá la potestad de otorgar o negar la renovación del permiso de funcionamiento cumplimiento la presente ordenanza.

Todas las tercenas del cantón El Pangui, tendrán que exhibir los precios de los productos comercializados en los exteriores del mismo caso contrario se impondrán la sanción correspondiente.

**Art. 8.- Pago.** – Se realizará el pago en la oficina de Recaudación Municipal, La Comisaria Municipal solicitará por escrito a la Unidad de Rentas Municipales la emisión del Título de Crédito, de conformidad al literal j) del Art. 6 de la presente ordenanza.

**Art. 9.- Plazo.** - El tiempo máximo para la renovación del permiso anual de funcionamiento de tercenas en locales particulares en el cantón El Pangui, será hasta el 31 de marzo de cada año.

**Art. 10.- Del Registro.** - La Comisaria Municipal llevara un registro de las inscripciones de los propietarios de tercenas en locales particulares que hayan obtenido el permiso para su funcionamiento en el cantón El Pangui.

**Art. 11.- Del Faenamamiento.** - Del ganado mayor y menor para el expendio en las tercenas establecidos en los locales particulares en el cantón El Pangui, lo realizaran obligatoriamente en el camal municipal El Pangui, para el efecto previo al ingreso del ganado destinado a la matanza será examinado por el médico veterinario autorizado de la institución municipal, calificado por el organismo rector **AGROCALIDAD**. El examen se lo practicará en pie y a la canal, y se exigirán los documentos:

- a) Guía de movilización; y,
- b) Comprobante de pago por faenamamiento proporcionado en la unidad de recaudación municipal del cantón El Pangui.

El desacato a la presente disposición, será causal para cancelar el permiso de funcionamiento.

**Art. 12.- Derechos de Inscripción para el Ingreso al Camal Municipal.** - Los derechos de inscripción para el ingreso al Camal Municipal del ganado mayor y

menor para su faenamiento se cobrarán las tarifas establecidas en la ordenanza de funcionamiento del camal municipal vigente, según el caso.

**Art. 13.- De los Precios.** - Los precios para el expendio de los diferentes partes comestibles del ganado mayor y menor en locales particulares, se sujetarán en los establecidos por la comisión de precios y control de calidad del cantón El Panguí.

**Art. 14.- Obligaciones de Propietarios y Trabajadores de Tercenas.** – Los propietarios y trabajadores de tercenas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Exhibir el permiso Anual de funcionamiento de tercena;
- b) Contar con el certificado de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública;
- c) Acudir a las capacitaciones de buenas prácticas de mano factura y de manipulación de alimentos que serán brindadas a través del GADM El Panguí;
- d) Cumplir con las normas de aseo e higiene en todas las áreas de comercialización y almacenamiento, así como también de los equipos y utensilios que comprenden una tercena;
- e) Los productos cárnicos deben mantenerse en refrigeración y congelación y no podrán exhibirse en la intemperie; y,
- f) La carne de ganado mayor y menor que se expendan en las tercenas de locales particulares deberán ser fainadas en el camal municipal de El Panguí.

**Art.15. – De las Faltas y Sanciones.** - Las faltas en las que se pueden incurrir son leves y graves:

**Art.16.- Faltas Leves.** - Se establece como faltas leves las siguientes:

- a) Que el personal no cuente con el carnet ocupacional actualizado. (Certificado de Salud).
- b) No asistir a capacitaciones realizadas por el GADM El Panguí.
- c) No exhibir los precios de los productos comercializados.
- d) La falta de limpieza de todas las áreas, equipos y utensilios que comprendan una tercena.

Todas estas faltas serán sancionadas con el 5% del SBU, la reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso del año, serán sancionados con el 10% del SBU.

**Art.17.- Faltas Graves.** - Se consideran como faltas graves:

- a) La apertura y funcionamiento de tercenas no autorizadas por el GADM El Panguí.
- b) No renovar el permiso anual de funcionamiento dentro del plazo establecido en el Art. 7 de la presente ordenanza.
- c) Las personas que sacrifiquen animales para la comercialización de especies mayores y menores, proveniente de camales clandestinos o camales no autorizados por "AGROCALIDAD".
- d) Los propietarios de tercenas que sacrifiquen animales para la comercialización de especies mayores y menores, proveniente de camales clandestinos o camales no autorizados por "AGROCALIDAD".
- e) La falta de palabra u obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal del GADM El Panguí.
- f) Impedir que los funcionarios municipales realicen las respectivas inspecciones.
- g) Los establecimientos de expendio que vendieren carne procesada, que no presente un documento que certifique la procedencia de la carne.
- h) El transporte de productos cárnicos sin el certificado de movilización.

Todas estas faltas serán sancionadas con el 20 % del SBU.

La reincidencia de cualquier falta grave en el transcurso del año, serán sancionadas con el 50% del SBU, retiro del permiso de funcionamiento y clausura de la terciena, por un año.

**Art. 18.- Procedimiento Sancionador.** - La Comisaria Municipal, a través del funcionario a su cargo, luego de la verificación de la falta cometida por el presunto infractor, realizará el informe respectivo y dará inicio al procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad al Art. 250 y siguientes del Código Orgánico Administrativo COA.

Agotado el debido proceso y con resolución en firme se emitirá el correspondiente título de crédito.

**Art. 19.-Normas Aplicables.** - En todo lo que no esté regulado en la presente ordenanza se sujetara a lo dispuesto en las ordenanzas que reglamenta la prestación de servicio del camal municipal, y la que regula la ocupación de mercados con sus respectivas reformas, Código Orgánico Administrativo COA, Código Orgánico de



Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Salud y otras leyes vigentes.

**Art. 20.-Vigencia.** - La presente ordenanza entrara en vigencia una vez aprobada por el concejo y su debida publicación en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Se autoriza a la Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Pangui para que en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, conforme la Comisión de Precios y Control de calidad del cantón El Pangui en coordinación con el Administrador del Camal Municipal, Comisaria Nacional, Jefe Político, representante de Tercenas Particulares, Ministerio de Salud Pública y AGROCALIDAD previo conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

**SEGUNDA.** - El Administrador del Camal Municipal se encargará de realizar una vez por año las capacitaciones de buenas prácticas de mano factura y de manipulación de alimentos a los propietarios y/o representantes de Tercenas Particulares.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Las tercenas que ya se encuentran con las autorizaciones dentro de la zona urbana y que cuenten con la patente municipal y sean incompatibles con lo estipulado en el Art. 5 de la presente ordenanza; seguirán en funcionamiento mediante la autorización municipal provisional hasta que sea habilitada la zona respectiva.

**SEGUNDA:** Todas las tercenas del cantón El Pangui, tendrán que exhibir los precios de los productos comercializados en los exteriores de la misma en periodo máximo de 30 días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE TERCENAS EN LOCALES PARTICULARES EN EL CANTÓN**

**EL PANGUI** entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

**SEGUNDA.** – Queda derogada la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Terceñas en Locales Particulares en el cantón El Pangui; sancionada el 27 de diciembre de 2016 y la Reforma la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Terceñas en Locales Particulares en el cantón El Pangui; sancionada el 10 de mayo de 2017.

**TERCERA.** - Publíquese y difúndase la presente Ordenanza en el Registro Oficial, gaceta Oficial; y en Dominio Web de la Institución.

Es dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe a los 14 días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JAIRO BLADIMIR  
HERRERA GONZALEZ

Ing. Jairo Herrera González  
ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL PANGUI

JUAN PABLO VALAREZO GUZMAN  
Firmado digitalmente por  
JUAN PABLO VALAREZO GUZMAN  
Fecha: 2024.11.25 17:11:54 -05'00'

Mgtr. Juan Pablo Valarezo Guzmán  
SECRETARIO GENRAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL PANGUI (E)

**RAZÓN. - CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo del 23 de octubre y del 14 de noviembre de 2024.

JUAN PABLO VALAREZO GUZMAN  
Firmado digitalmente por  
JUAN PABLO VALAREZO GUZMAN  
Fecha: 2024.11.25 17:12:15 -05'00'

Mgtr. Juan Pablo Valarezo Guzmán  
SECRETARIO GENRAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL PANGUI (E)

El Pangui, 15 de noviembre de 2024, a las 10H00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y SANCIONA EL FUNCIONAMIENTO DE TERCENAS EN LOCALES PARTICULARES EN EL CANTÓN EL PANGUI. al señor alcalde, para su sanción y promulgación.

**JUAN PABLO  
VALAREZO  
GUZMAN**

Firmado digitalmente por  
JUAN PABLO  
VALAREZO GUZMAN  
Fecha: 2024.11.25  
17:12:40 -05'00'

Mgtr. Juan Pablo Valarezo Guzmán  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL PANGUI (E)

El Pangui, 18 de noviembre de 2024, a las 09H00.-De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y SANCIONA EL FUNCIONAMIENTO DE TERCENAS EN LOCALES PARTICULARES EN EL CANTÓN EL PANGUI. para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
JAIRO BLADIMIR  
HERRERA GONZALEZ

Ing. Jairo Herrera González  
ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL PANGUI

Sancionó y firmo la LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y SANCIONA EL FUNCIONAMIENTO DE TERCENAS EN LOCALES PARTICULARES EN EL CANTÓN EL

PANGUI. conforme al decreto que antecede. -Ing. Jairo Herrera González, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, 19 de noviembre de 2024, a las 16H00.

JUAN  
PABLO  
VALAREZO  
GUZMAN

Firmado  
digitalmente por  
JUAN PABLO  
VALAREZO GUZMAN  
Fecha: 2024.11.25  
17:13:08 -05'00'

Mgtr. Juan Pablo Valarezo Guzmán  
SECRETARIO GENRAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL PANGUI (E)

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL**

Ordenanza Nro. 09-2024

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En base a las competencias otorgadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, los Municipios tienen la facultad de reglamentar mediante ordenanza el cobro de los tributos. Para alcanzar sus objetivos, es imperativo implementar un reglamento unificado que facilite la gestión eficiente de los ingresos tributarios, tanto en la determinación como en la aplicación de sanciones, protegiendo los recursos intangibles, como la información generada y recibida por la administración tributaria. Así, se requiere expedir un cuerpo normativo que brinde seguridad jurídica tanto a los contribuyentes como a la armonía y eficiencia de la administración tributaria.

El ejercicio de la facultad reglamentaria se fundamenta en el principio de reserva de ley establecido en los artículos 4 y 8 del Código Tributario. Esta ordenanza no busca alterar, modificar o interpretar la ley, sino establecer las circunstancias, momentos, medios y formas en que la administración tributaria seccional ejercerá sus facultades determinadora y sancionadora.

Considerando la realidad económica y social del Estado, y en particular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal (GADMLT), la solución no radica en aumentar súbitamente los tributos municipales, sino en hacer más eficiente su gestión. Por ello, este cuerpo normativo no solo identifica debilidades en los procedimientos, sino también conductas que promueven la evasión tributaria, ya que el incumplimiento de las obligaciones tributarias afecta a los sectores de atención propias de la municipalidad.

La falta de procedimientos reglados para un adecuado control tributario incide en el grado de incumplimiento por parte de los contribuyentes. Por tanto, el adecuado ordenamiento jurídico tributario en el GADMLT representa un reto y una responsabilidad que debe afrontarse para lograr una eficaz recaudación tributaria y generar mayores recursos financieros para los gastos operativos e inversiones municipales.

Para la aplicación de la facultad determinadora, es necesario establecer un procedimiento que garantice el derecho a la defensa de los contribuyentes sin que la administración tributaria pierda la oportunidad de recaudar lo que son debidos. Por ello, en este cuerpo normativo se definirán reglas para el ejercicio de esta facultad, considerando plazos y términos para la verificación de las declaraciones de impuestos tributos de los sujetos pasivos.

En el ejercicio de esta facultad, la Administración Tributaria Municipal puede detectar el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y, mediante acciones de control y fiscalización, disminuir las siguientes brechas: la brecha de inscripción (diferencia existente entre posibles contribuyentes y los registrados en la Administración Tributaria Municipal), la brecha de presentación (diferencia entre los contribuyentes obligados a presentar declaraciones o información para determinar obligaciones tributarias y los que efectivamente cumplen con dicha obligación) y la brecha de veracidad (diferencia entre lo declarado por el sujeto pasivo y lo que registra su realidad económica).

En el caso de la facultad sancionadora, el objetivo de una administración tributaria eficiente es promover el cumplimiento voluntario mediante acciones que involucren al contribuyente en el desarrollo de su ciudad, evitando el uso de acciones coercitivas. A largo plazo, se busca establecer la ciudadanía fiscal y la cultura tributaria para lograr una mayor cohesión social y el control progresivo de la evasión fiscal.

Las sanciones tienen como objetivo prevenir y reprimir la transgresión de las normas tributarias. La gradación de penas por contravenciones y faltas reglamentarias tributarias se establece en el marco de la garantía constitucional de la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones administrativas.

En resumen, el objetivo de la Administración Tributaria Municipal es mejorar la gestión tributaria y generar mayores ingresos para la municipalidad. Este cuerpo normativo contiene disposiciones orientadas a implementar estrategias de gestión con resultados basados en el control efectivo de las obligaciones tributarias y el principio de suficiencia recaudatoria, dotando de los elementos necesarios para su aplicación.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;
- Que,** el artículo 300 del cuerpo constitucional señala que el régimen tributario se regirá entre otros por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que,** el artículo 8 del Código Tributario establece la facultad que tienen las municipalidades para dictar reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria;
- Que,** el artículo 9 del Código Tributario establece que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias;
- Que,** el artículo 65 del referido cuerpo legal señala que la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

- Que,** de conformidad con el artículo 67 del Código Tributario entre las facultades de la Administración Tributaria se encuentran la determinadora de la obligación tributaria y la sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos;
- Que,** el artículo 68 del Código Tributario define a la determinación como el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.
- El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estimen convenientes para esta determinación;
- Que,** en el artículo 70, del Código Tributario, se indica la facultad sancionadora, señalará en las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley.
- Que,** el artículo 73 ibidem, establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;
- Que,** los artículos 89 y siguientes del referido cuerpo legal, establecen las reglas generales para la determinación de tributos;
- Que,** los artículos 91, 91.1, 92, 93 del Código Tributario establecen las formas de determinación por parte del sujeto activo, clasificándolas en directa, presuntiva y de modo mixto;
- Que,** el artículo 107 del Código Tributario reformado por la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial 744, de 29 de abril de 2016 establece como una forma de notificación, las que se realicen por medio de la Gaceta Tributaria digital;
- Que,** la Disposición General Segunda del Código Tributario incorporada por el numeral 4 del artículo 7 Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, define a la *Gaceta Tributaria digital como el sitio oficial electrónico de la Administración Tributaria, por medio del cual se notifican los actos administrativos emitidos a los contribuyentes, y cuyo efecto es el mismo que el establecido en el Código Tributario.(...)La notificación a través de la Gaceta tributaria digital será aplicable en todos los casos previstos para la notificación por prensa, en los mismos términos que ésta última tiene;*
- Que,** el artículo 157 del Código Tributario establece que, para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, la acción coactiva se fundamentará, además de títulos de crédito legalmente emitidos, en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria;
- Que,** el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que es una atribución de la máxima autoridad financiera, además de las atribuciones derivadas del ejercicio de sus funciones, las derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

- Que,** de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.
- Que,** así como las personas tiene derecho a un procedimiento ajustado, el artículo 41 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el deber de colaboración con las administraciones públicas, debiendo las personas colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos.
- Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación, en los casos previstos en el ordenamiento jurídico.
- Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
- Comparecerán antes los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos.
- Que,** la disposición general tercera del Código Orgánico Administrativo, aclara que, en el ámbito tributario, son aplicables, las disposiciones contenidas en el Código Tributario y demás normativa vigente, no obstante, de ello, las disposiciones del presente Código se aplicarán de manera supletoria;
- Que,** los artículos 348 y 349 del Código Tributario tipifican a las contravenciones tributarias como las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, y las sanciona con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. (...) Los límites antes referidos no serán aplicables en los casos de contravenciones en los que la norma legal prevea sanciones específicas. El pago de la multa, no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron;
- Que,** los artículos 351 e innumerado siguiente del mismo cuerpo normativo, sobre las faltas reglamentarias tributarias dispone que, constituyen la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, y las sanciona con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. El pago de la multa, no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron;
- Que,** el artículo 262 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala sobre las actas de determinación, en la cual, en forma motivada, se establecerán los hechos, que dan lugar a la determinación de valores a favor del fisco por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos aplicables, o de valores a favor del sujeto pasivo....



**Que,** para gestionar los ingresos de naturaleza tributaria en el GADMLT, es necesario dotar a la Administración Tributaria Municipal, de las herramientas necesarias para ejercer las facultades tributarias establecidas en la ley, proporcionando al mismo tiempo seguridad jurídica a los contribuyentes para el debido cumplimiento de sus obligaciones tributarias, al amparo del debido proceso.

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 7 y 57 letras a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LAS FACULTADES DETERMINADORA Y SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la aplicación de la facultad determinadora y el régimen sancionatorio por infracciones, sobre ingresos de naturaleza tributaria, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Código Tributario.

**Artículo 2.- Alcance.** - Las normas de la presente ordenanza se aplicarán en los procedimientos del ejercicio de la facultad determinadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, respecto de los impuestos y tasas municipales de carácter declarativo y Contribuciones Especiales de Mejoras que administra, normados en las leyes y las correspondientes ordenanzas.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán en los procedimientos del ejercicio de la facultad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, respecto de los tributos Municipales que administra esto es: Impuestos, tasas y Contribución Especial de Mejoras, normado en las leyes y en las correspondientes ordenanzas.

**Artículo 3.- Concepto de Obligación Tributaria.** - Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal y los contribuyentes; o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero u otras formas reconocidas en el Código Tributario

**Artículo 4.- Hecho generador.** - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

**Artículo 5.- Calificación del hecho generador.** - Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Artículo 6.- Sujeto activo.** - El ente acreedor del tributo es Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, cuya administración le corresponde al alcalde o alcaldesa quien la ejercerá a través de la Dirección Financiera o de las Empresas Públicas, cuando las ordenanzas que regulan el tributo hayan delegado su gestión y administración a aquellas.

**Artículo 7.- Sujeto pasivo.** - Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o responsable, en los términos del artículo 25 y siguientes del Código Tributario.

Se consideran también como sujetos pasivos a las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que carecen de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria, respectiva.

**Artículo 8.- Facultad determinadora.** - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

**Artículo 9.- Facultad sancionadora.** - En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley.

## TÍTULO I

### DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### POR ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

**Artículo 10.- Principios.** - La facultad determinadora y los procedimientos necesarios para el efecto se sujetarán a los principios de legalidad, celeridad, eficiencia y transparencia.

**Artículo 11.- Sistemas de determinación.** - Los procedimientos de determinación tributaria se enmarcan dentro de lo establecido en los artículos 68, 88 y siguientes del Código Tributario, atendiendo la naturaleza y características propias de cada tributo de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y las ordenanzas municipales que sobre ellos se encuentren vigentes.

La Administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos que fuere procedente, mediante los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, sin vulnerar el derecho a la defensa de los contribuyentes.

**Artículo 12.- La determinación de la obligación tributaria.** - Se realizará por cualquiera de las siguientes formas: directa, presuntiva y mixta.

Los funcionarios que tengan a su cargo la responsabilidad de contar con los catastros, estos deberán contener de ser el caso los 14 numerales establecidos en el artículo 15 de la presente ordenanza, lo que permitirá a la Administración Tributaria Municipal, elaborar la correspondiente determinación.

## SECCIÓN I

### DETERMINACIÓN DIRECTA, DIRECTA CON BASE EN CATASTROS O REGISTROS Y MIXTA

**Artículo 13.- Determinación por el sujeto activo.** - En los casos de determinación de la obligación tributaria ejecutada por el sujeto activo se sujetará a las siguientes reglas:

1. **La Determinación del Impuesto Predial**, el cual se encuentra a cargo del sujeto activo, y según la información registrada en las bases de datos y/o catastros con que cuenta la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Comprobación y Rentas, podrá realizar actos de verificación de las determinaciones originarias, de forma masiva dentro del plazo establecido en el Código Tributario, para lo cual no será necesaria la notificación de tales actos, considerando que por disposición expresa de la ley, la obligación tributaria originaria no requiere notificación.

Sin embargo, a fin de precautelar el derecho a la defensa de los contribuyentes, la Administración Municipal Tributaria deberá poner en conocimiento de los sujetos pasivos la verificación realizada, mediante la respectiva publicación en la Gaceta Tributaria Digital.

La obligación tributaria determinada como consecuencia de la verificación realizada por diferencias a favor del sujeto activo, en todos los casos, serán publicadas en la consulta individual de obligaciones que se encuentra a disposición de los contribuyentes en la página web oficial del GADMLT, para conocimiento de cada sujeto pasivo.

2. **Determinación por el sujeto activo en base a catastros o registros.** - Esta determinación se efectuará en forma directa, **fundamentándose** en la información que conste en los catastros o registros municipales, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.

En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos, o por reporte de terceros, los beneficios fiscales, a los que tenga derecho el sujeto pasivo.

En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el artículo 94 de este Código Tributario deberá realizar la verificación de un acto de determinación ejercido por ella anteriormente e identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario.

La administración tributaria hará constar en sus catastros o registros tributarios las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga pleno conocimiento de las mismas y pueda ejercer los derechos que establece la ley.

La notificación a los sujetos pasivos con la que, se les haga conocer de la determinación de la obligación tributaria practicada y de la publicación de la información correspondiente en el catastro o registro tributario, deberá realizarse a través de los medios determinados en la normativa vigente, de preferencia por la Gaceta Tributaria Digital.

Estos actos de determinación gozan de las presunciones de legalidad y legitimidad, y sobre estos se podrán interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la ley.

Los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación señalados en el presente artículo serán exigibles y generarán los correspondientes intereses desde las fechas que establezca la respectiva norma tributaria.

Las determinaciones previstas en este artículo, serán título ejecutivo suficiente para ejercer la acción de cobro.

**Artículo 14.- Procedimientos de determinación.** - Los actos de determinación de obligación tributaria será ejercida por la administración tributaria municipal dentro de los plazos de caducidad previstos en la Ley. Para las determinaciones tributarias, la administración tributaria utilizará los datos y demás información de la que disponga, todas las unidades administrativas responsables de contar con los catastros, y de la proporcionada por los sujetos pasivos o terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador. Los actos de determinación o de liquidaciones de diferencias, según corresponda al respectivo tributo.

**Artículo 15.- Determinación mediante actas de determinación.** - Este procedimiento iniciará con la notificación de la orden de determinación, la que producirá los efectos señalados en la normativa tributaria vigente. La orden de determinación no producirá efecto cuando los actos de verificación o fiscalización no se realizaren dentro de los 20 días hábiles siguientes, o si iniciados, se suspendieren por más de 15 días. Sin embargo, la Administración Municipal Tributaria, podrá emitir una nueva orden de determinación, siempre que aún se encuentre dentro de los plazos de caducidad, establecidos en el artículo 94 del Código Tributario.

La orden de determinación deberá contener al menos los siguientes requisitos: (ANEXO UNO)

- a) Identificación de la autoridad que la emite
- b) Número de la orden de determinación
- c) Identificación del sujeto pasivo mediante nombres o razón social, número de registro tributario de ser el caso, o cédula de identidad
- d) Dirección del domicilio del sujeto pasivo
- e) Obligaciones tributarias a determinar
- f) Funcionario Responsable del proceso de determinación
- g) Lugar y Fecha de emisión
- h) Firma de autoridad competente o su delegado que dispone el inicio del proceso de determinación

Concluido el proceso de verificación o fiscalización se levantará la correspondiente acta borrador de determinación tributaria, en la cual, en forma motivada, se establecerán los resultados del procedimiento de determinación con especificación del valor de impuestos, intereses, multas y recargos aplicables. Con la misma se notificará al sujeto pasivo para que en el término de veinte días, presente sus observaciones o los documentos de descargo necesarios.

Finalizado este plazo, el funcionario responsable realizará el análisis pertinente de la información y documentación presentada por el sujeto pasivo como justificativo o descargo, luego de lo cual elaborará el acta de determinación final, que será suscrita por el servidor público que ejerza la Dirección Financiera y contendrá los siguientes requisitos: (ANEXO DOS)

1. Identificación de la autoridad que la emite.
2. Número del acta de determinación.
3. Nombres y apellidos, razón social o denominación del sujeto pasivo, según corresponda.
4. Número de cédula de identidad o de documento de identificación tributaria del sujeto pasivo.
5. Nombres y apellidos, y, número de cédula de identidad o de documento de identificación del representante legal, de ser el caso.
6. Nombres y apellidos, y número de cédula de identidad o de documento de identificación tributaria del contador, de ser el caso.
7. Dirección del domicilio fiscal del sujeto pasivo.
8. Obligaciones tributarias a las que se refiere la determinación tributaria.
9. Fundamentos de hecho y de derecho de cada una de las obligaciones tributarias.
10. Valor del impuesto causado y a pagar según corresponda.
11. Valor de las multas y recargos que correspondan.
12. Tasas de interés por mora tributaria aplicables a los correspondientes períodos.
13. Lugar y fecha de emisión del acta de determinación.
14. Firma del funcionario que ejerza la Dirección Financiera.

El acta borrador deberá contener los mismos requisitos, incluyendo la firma del funcionario responsable del proceso de determinación.

Una vez que el acta de determinación se encuentre firme, se constituirá en documento suficiente para el cobro de las obligaciones tributarias que no hubieren sido satisfechas dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, incluso por la vía coactiva.

**Artículo 16.- Determinación mediante liquidaciones por diferencias.** - Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria, se llegaren a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el término de diez días presente una declaración sustitutiva acogiendo las diferencias notificadas, o justifique las diferencias detectadas.

Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Municipal Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias

debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva.

**Artículo 17.- Justificación de diferencias.** - Para sustentar las diferencias notificadas por la Administración Municipal Tributaria y dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, públicos o privados en originales o copias debidamente certificadas.

Para justificar valores relacionados con gastos, se consideran como documentos válidos aquellos que cumplan con las disposiciones del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, y que el contribuyente deberá mantener en sus archivos mientras la obligación tributaria no prescriba, de conformidad con los plazos establecidos en el Código Tributario.

Se exceptúa la presentación de los sustentos señalados en los párrafos precedentes cuando la información de descargo repose en los archivos municipales, o en los registros o catastros municipales, o que dicha información haya sido archivada o registrada por la municipalidad antes de la declaración del tributo.

**Artículo 18.- Caducidad.** - La facultad determinadora de la Administración Municipal Tributaria caduca en los plazos y condiciones previstos en el artículo 94 del Código Tributario.

Para contabilizar el plazo para que opere la caducidad de la determinación del sujeto activo establecido en el artículo 13 de la presente ordenanza, en los términos del segundo inciso del artículo 94 del Código Tributario, se entenderá que la fecha corresponde a la notificación con el acta de determinación de las obligaciones tributarias según las reglas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, u ordenanzas cuando corresponda, las que se encontrarán a disposición y conocimiento de los contribuyentes antes de que las mismas sean exigibles.

En el caso de determinación mixta, se considerará como fecha de notificación de la obligación tributaria, aquella en la que por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria, dejándose constancia administrativa escrita de la notificación o cuando no habiéndose verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada; sea el contribuyente o un tercero con interés legítimo.

Esta disposición será aplicable para establecer la exigibilidad de la obligación tributaria, en los casos en los que no exista disposición expresa respecto a esa fecha.

**Artículo 19.- Interrupción de la caducidad.** - Los plazos de caducidad se interrumpirán con la notificación de la orden de determinación o comunicación de diferencias en cualquiera de las formas de notificación previstas en la Ley.

La Administración Municipal Tributaria podrá realizar la notificación de actos de simple administración o actos administrativos en la Gaceta Tributaria digital, bajo las condiciones previstas en el artículo 111 del Código Tributario, considerando los principios tributarios de suficiencia recaudatoria, simplicidad administrativa y celeridad que permitan a la Administración Municipal Tributaria cumplir con eficiencia la gestión tributaria.

En lo demás, se estará a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Tributario.

**Artículo 20.- Requerimientos de información.** - La Dirección Financiera o sus delegados, podrán requerir al sujeto pasivo y a cualquier persona natural o sociedad, la información necesaria para la determinación tributaria, según el procedimiento establecido en el artículo 14 de la presente ordenanza.

De la información presentada se sentarán las actas correspondientes, las que serán firmadas en dos ejemplares por el funcionario responsable del proceso de determinación u otro facultado para el efecto, y la persona que hace la entrega de la información; uno de los ejemplares del acta se entregará a quien presentó la información y otro se agregará al expediente del proceso de determinación.

**Artículo 21.- Diligencias de inspección.** - El funcionario a cargo del proceso de determinación podrá realizar la inspección o verificación de registros, procesos, sistemas informáticos, soportes, archivos físicos o magnéticos, y demás elementos relacionados con la obligación tributaria, en el domicilio fiscal del sujeto pasivo o en el lugar donde mantenga la información, pudiendo acudir al mismo, acompañado de un equipo de trabajo debidamente asignado por la autoridad competente.

Además, el funcionario responsable del proceso de determinación podrá requerir a los sujetos pasivos, en las diligencias que se realicen para el efecto, la información y documentos que considere necesarios.

Al finalizar la diligencia se levantará un acta en la que se sentará la razón de culminación de la inspección y de la información analizada y/o entregada, firmada en dos ejemplares tanto por el funcionario a cargo del proceso de determinación u otro facultado para el efecto como por el sujeto pasivo o su representante debidamente autorizado; uno de los ejemplares del acta se entregará al sujeto pasivo y otro se agregará al expediente del proceso de determinación.

**Artículo 22.- Actos preparatorios.** - Para la emisión de oficios o actos preparatorios diligenciales o procedimentales, como son: preventivas de sanción, comunicación de diferencias, oficios informativos, entre otros, podrán contar con la firma autógrafa o en facsímil de la autoridad administrativa que lo autorice o emita, o firma electrónica.

## SECCIÓN II

### DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

**Artículo 23.- Determinación presuntiva.** - La Administración Tributaria, a través de la Jefatura de Comprobación y Rentas, podrá realizar determinaciones presuntivas, bajo los términos previstos en el artículo 92 del Código Tributario y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Procede la determinación presuntiva cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o cuando habiendo presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad, o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados, no sea posible efectuar la determinación directa.

Procederá la determinación presuntiva en el caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad cuando no presente los documentos que respalden su declaración, o estos no presten mérito suficiente para acreditarla.

En los casos en que la determinación presuntiva sea aplicable, la Administración Tributaria están obligados a motivar su procedencia precisando los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten, debiendo para el efecto emitir el informe respectivo el cual será notificado legalmente para conocimiento del sujeto pasivo determinado. Los resultados de la determinación presuntiva, admiten prueba en contrario para lo cual, el sujeto pasivo podrá presentar las pruebas pertinentes según el procedimiento establecido en el artículo 15 de la presente ordenanza.

Cuando un sujeto pasivo obligado o no a llevar contabilidad según lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, no presente por cualquier motivo los documentos y/o registros contables solicitados por la Administración Municipal Tributaria, previo dos requerimientos escritos emitidos por la autoridad competente y notificados legalmente, luego de transcurridos quince días hábiles, contados a partir de la notificación del segundo requerimiento, la Administración Municipal Tributaria procederá a determinar presuntivamente la obligación tributaria según las disposiciones del artículo siguiente.

Cuando el sujeto pasivo tuviere más de una actividad económica, la Administración Tributaria podrá aplicar al mismo tiempo las formas de determinación directa y presuntiva debiendo, una vez determinadas todas las fuentes, consolidar las bases imponibles y aplicar el impuesto correspondiente.

**Artículo 24.- Criterios generales para la determinación presuntiva.** - Cuando, según lo dispuesto en el artículo anterior, sea procedente la determinación presuntiva, ésta se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos de juicio que, por su vinculación normal con la actividad generadora de impuestos, permitan presumirlas, más o menos directamente, en cada caso particular. Además de la información directa que se hubiese podido obtener a través de la contabilidad del sujeto pasivo o por otra forma, se considerarán los siguientes elementos de juicio:

- 1.- El capital invertido en la actividad económica;
- 2.- El volumen de las transacciones o de las ventas en un año y el coeficiente o coeficientes ponderados de utilidad bruta sobre el costo contable;
- 3.- El activo y pasivo o patrimonio de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio, capital empleado y otros elementos similares;
- 4.- Los costos y gastos referenciales obtenidos de la información propia de la Administración Municipal Tributaria o proporcionada por terceros.
- 5.- Las utilidades en proyectos de construcción de similares características, obtenidas de la información propia de la Administración Municipal Tributaria o proporcionada por terceros;
- 6.- Los ingresos de espectáculos públicos de similares características obtenidas de la información propia de la Administración Municipal Tributaria o proporcionada por terceros
- 7.- Cualesquiera otros elementos de juicio relacionados con la actividad económica del sujeto pasivo o el hecho generador del impuesto que corresponda, obtenido por la Dirección Financiera.



**Artículo 25.- Sanciones.** - La determinación presuntiva no impedirá de la aplicación de las sanciones que le correspondan al sujeto pasivo por el cometimiento de infracciones tributarias.

### SECCIÓN III

#### DETERMINACIÓN COMPLEMENTARIA

**Artículo 26.- Suspensión Del Trámite.** - Cuando en la tramitación de un reclamo se advierta la existencia de hechos no considerados en la determinación del tributo que lo motiva o cuando los hechos considerados fueren incompletos o inexactos, la autoridad administrativa dispondrá la suspensión del trámite y la práctica de un proceso de verificación o determinación complementario, disponiendo se emita la correspondiente Orden de Determinación.

La suspensión del trámite del reclamo suspende, consecuentemente, el plazo para emitir la resolución correspondiente.

**Artículo 27.- Reanudación del Trámite.** - Realizada la determinación complementaria, que se regirá por el mismo procedimiento establecido en el artículo 15 de esta ordenanza, y una vez transcurrido el término para presentar observaciones al acta borrador de determinación, se reanudará el computo del plazo para resolver, debiendo emitirse la resolución que contenga la atención del reclamo o petición inicial y el acto de determinación complementaria definitivo.

El acto de determinación complementaria sólo podrá ser objeto de impugnación judicial con la resolución de la petición o reclamo inicial.

### CAPÍTULO II

#### DETERMINACIÓN POR EL SUJETO PASIVO

**Artículo 28.- Declaración del sujeto pasivo.** - La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley u ordenanzas municipales dispongan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

Se entenderá como declaración tributaria, además, aquella con la cual el sujeto pasivo comunica los datos necesarios para que la Administración Municipal Tributaria cuantifique la obligación tributaria.

Para el cobro de los impuestos establecidos en la Ley y demás créditos tributarios relacionados, determinados en declaraciones o liquidaciones por los propios sujetos pasivos, tal declaración o liquidación será documento suficiente para el inicio de la respectiva acción coactiva, de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

**Artículo 29.- Responsabilidad por la declaración.** - Para estos efectos, tanto la declaración efectuada por el sujeto pasivo como la declaración de información que éste realice para la determinación mixta, es definitiva y vinculante y hace responsable al o los declarantes, y cuando corresponda, al contador por la exactitud y veracidad de los datos que se proporcionen, cuando el sujeto pasivo se encuentre obligado a llevar contabilidad.

Se admitirán correcciones a aquellas declaraciones luego de presentadas, en cualquier tiempo, cuando tales correcciones impliquen un mayor valor de obligación tributaria y se hayan presentado antes de que se hubiese iniciado un procedimiento de determinación por parte del

sujeto activo. La obligación tributaria resultante de las correcciones de declaraciones causará los intereses de mora que rigen para efectos tributarios, cuando aplique.

Cuando las modificaciones no impliquen un mayor valor a pagar para el sujeto pasivo, podrá rectificar los errores presentando una declaración sustitutiva, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración original. En procesos de control o determinación ejercidos por la administración tributaria, el sujeto pasivo no podrá presentar declaraciones sustitutivas, a menos que la Administración así lo requiera, y solamente sobre los rubros requeridos por ella, hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración original.

Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Municipal Tributaria son de carácter reservado, y serán utilizadas para sus fines propios.

## TÍTULO II

### DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

#### CAPÍTULO I

##### NORMAS GENERALES

**Artículo 30.- Ámbito de Aplicación.** - Las disposiciones de esta sección tienen por objeto regular las responsabilidades a cargo de los sujetos pasivos que han incurrido en contravenciones y/o faltas reglamentarias conforme las definiciones del Código Tributario.

**Artículo 31.- Principios.** - La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, tipicidad, responsabilidad, imparcialidad, transparencia, irretroactividad y prescripción.

#### CAPITULO II

##### DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 32.- De las infracciones.** - Constituyen infracciones tributarias todas aquellas acciones u omisiones que impliquen violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión.

Las infracciones administrativas tributarias, se clasifican en contravenciones y faltas reglamentarias, conforme las disposiciones del Código Tributario.

**Artículo 33.- Elementos constitutivos.** - El elemento constitutivo de las contravenciones y faltas reglamentarias será la sola inobservancia de la norma.

**Artículo 34.- Culpa o dolo de terceros.** - Cuando la acción u omisión que la ley ha previsto como infracción tributaria es en cuanto al hecho, resultante del engaño de otra persona, por el acto de la persona engañada, responderá quien lo instó a realizarlo.

#### SECCIÓN I

##### DE LA RESPONSABILIDAD

**Artículo 35.- Responsabilidad por infracciones.** - Para establecer la responsabilidad por infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en el Código Tributario.

## SECCIÓN II DE LAS SANCIONES

**Artículo 36.- Penas aplicables.** - El cometimiento de infracciones tributarias será sancionado con multa.

**Artículo 37.- Clasificación de Sujetos Pasivos.** - Para efectos de aplicación de esta sección, se clasifica a los sujetos pasivos de los diferentes tributos cuya recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, de la siguiente forma:

- I. Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y personas jurídicas sin fines de lucro;
- II. Personas naturales obligadas a llevar contabilidad;
- III. Personas jurídicas con finalidad de lucro;
- IV. Personas naturales o personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, cuyo activo con corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al inicio del procedimiento sancionatorio, sea igual o superior a 1.000 remuneraciones básicas unificadas, vigentes en ese mismo ejercicio fiscal;
- V. Personas naturales o personas jurídicas, cuyos activos con corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al inicio del procedimiento sancionatorio, sea igual o superior a 4.000 remuneraciones básicas unificadas vigentes en ese mismo ejercicio fiscal.

**Artículo 38.- Cómputo de las sanciones pecuniarias.** - Bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad, las sanciones pecuniarias se aplicarán conforme la clasificación del sujeto pasivo establecido en el artículo precedente, por el tipo de infracción tributaria, y de conformidad a los límites establecidos en el Código Tributario.

## SECCIÓN III DE LAS CONTRAVENCIONES

**Artículo 39.- Concepto.** - Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre deberes formales, administración o aplicación de tributos; que obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos.

**Artículo 40.- Categorización.** - Para establecer las sanciones correspondientes, las contravenciones se clasifican en leves y graves.

**Artículo 41.- Contravenciones leves.** - Las contravenciones leves, sin perjuicio de otras que puedan establecerse en otros cuerpos normativos, serán consecuencia de las siguientes conductas:

- a) No comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, empresas públicas o sus dependencias, dentro del plazo de 30 días de ocurridos, los cambios que operen en el ejercicio de la actividad económica mediante el registro pertinente, sin necesidad que sean detectados por la Administración Municipal Tributaria.

- b) No comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, empresas públicas o sus dependencias, dentro del plazo de 15 días de ocurridos, las nuevas actividades económicas aperturadas, incorporadas en el Registro Único de Contribuyentes.
- c) Si una persona natural no obligada a llevar contabilidad, no consolida los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda al mismo giro de la actividad.
- d) Por la falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, cuando corresponda.
- e) Presentar declaraciones con información inexacta o incompleta que genere errores en la determinación del impuesto por parte del sujeto activo o de modo mixto.
- f) No obtener dentro de los plazos previstos, los permisos o autorizaciones previas que fueren del caso cuando así lo exijan las leyes u ordenanzas, relacionadas con la obligación tributaria;
- g) Entregar la información requerida por la Administración Municipal Tributaria, incompleta o con errores;
- h) La actualización tardía de información necesaria para la determinación de la obligación tributaria, cuando las ordenanzas relacionadas con el objeto de la misma, así lo requieran, siempre y cuando no se hubiese generado un impuesto a pagar ( 0,00 USD), al presentar las declaraciones tardías.
- i) No exhibir el pago de la patente y del 1,5 por mil en un lugar visible del negocio.

**Artículo 42.- Contravenciones graves.** - Las contravenciones graves, sin perjuicio de otras que puedan establecerse en otros cuerpos normativos, se clasifican en:

- a) No inscribirse en los registros pertinentes, o de inscribirse, proporcionar datos incompletos o inexactos;
- b) La falta de actualización de información necesaria para la determinación de la obligación tributaria, cuando las ordenanzas relacionadas con el objeto de la misma, así lo requieran;
- c) No llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- d) Negarse o no facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación de tributos;
- e) No concurrir a las oficinas de la Administración Municipal Tributaria, de manera injustificada, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente;
- f) No exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias;
- g) Negarse a realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas por los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal o sus dependencias;

- h) No entregar o negarse a entregar la información requerida por la Administración Municipal Tributaria;

**Artículo 43.- Sanciones por contravenciones leves y graves.** - Según la clasificación del sujeto pasivo infractor de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, las sanciones por contravenciones leves y graves se aplicarán en las cuantías detalladas a continuación:

TIPO DE CONTRAVENCION	CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES ART. 37 DE LA ORDENANZA				
	SEGMENTO I	SEGMENTO II	SEGMENTO III	SEGMENTO IV	SEGMENTO V
LEVES	7% SBU	10% SBU	15% SBU	20% SBU	30% SBU
GRAVES	10% SBU	15% SBU	20% SBU	25% SBU	25% SBU

**Artículo 44.- Sanción por presentación tardía.-** Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 5% del impuesto causado, por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, el valor de esta multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

En el caso de que no se hubiese generado un impuesto a pagar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 46 de la presente ordenanza. La sanción es aplicable por una sola vez por cada declaración vencida. Cuando a través de una misma declaración se liquiden dos o más impuestos, para efectos de la imposición de sanciones pecuniarias, se considerará a cada impuesto como una declaración diferente.

#### SECCIÓN IV

#### DE LAS FALTAS REGLAMENTARIAS

**Artículo 45.- Concepto.** - Son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias o secundarias de obligatoriedad general, que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos o contravenciones.

**Artículo 46.- Cuantías.** - Las faltas reglamentarias se sancionarán con una multa según corresponda en las siguientes cuantías:

Cuadro...

CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES ART. 37 DE LA ORDENANZA				
SEGMENTO I	SEGMENTO II	SEGMENTO III	SEGMENTO IV	SEGMENTO V
7% SBU	10% SBU	15% SBU	20% SBU	30% SBU

### CAPÍTULO III

#### EXTINCION DE LAS ACCIONES Y LAS PENAS

**Artículo 47.- Extinción de las sanciones.** - Las acciones y sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias tributarias se extinguen:

1. Por muerte del infractor; y,
2. Por prescripción.

**Artículo 48.- Prescripción de la acción.** - Conforme lo establece el Código Tributario, las acciones por las contravenciones y faltas reglamentarias prescribirán en tres años contados, desde que fueron cometidas.

**Artículo 49.- Prescripción de sanciones pecuniarias.** - De conformidad con lo prescrito en el Código Tributario las sanciones pecuniarias, prescribirán en cinco años contados desde la fecha en que se ejecutorie la resolución que la imponga o desde la fecha de ejecutoria de la sentencia que la confirme; y se interrumpirá por la citación del auto de pago, en la misma forma que para el caso del cobro de las obligaciones tributarias.

**Artículo 50.- Concurrencia de sanciones.** - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya ha sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

### CAPÍTULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR CONTRAVENCIONES Y FALTAS REGLAMENTARIAS

**Artículo 51.- Competencia.** - La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, será ejercida por los servidores que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligaciones tributarias o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables en la Administración Municipal Tributaria.

Podrá tener como antecedente, el conocimiento y comprobación de la misma Autoridad, con ocasión del ejercicio de sus funciones o por denuncia que podrá hacerla cualquier persona.

**Artículo 52.- Medidas Comprobatorias.** - Siempre que el servidor competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:

- a) Un procedimiento sumario con notificación al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.
- b) Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso.

**Artículo 53.- Recursos de procedimientos.** - Conforme establece el Código Tributario, el sujeto sancionado por contravenciones o faltas reglamentarias podrá deducir las mismas acciones que se plantean, respecto de la determinación de obligación tributaria.

## DISPOSICIONES GENERALES.

**Primera.** - En el caso de ordenanzas que, sobre materia tributaria, tipifiquen determinaciones, infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en ellas, siempre que no se contrapongan al ordenamiento jurídico vigente. En caso de no establecerse sanciones específicas, se aplicarán las sanciones dispuestas en la presente ordenanza.

**Segunda.** - En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa conexas.

**Tercera.**- La Gaceta Tributaria Digital se define como el sitio oficial electrónico de la Administración Municipal Tributaria, por medio del cual se notifican los actos administrativos o de simple administración emitidos a los sujetos pasivos, y cuyo efecto es el mismo que el establecido en el Código Tributario en los términos previstos para la notificación por la prensa, la cual estará disponible a los contribuyentes de forma permanente en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal.

**Cuarta.** - Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicadas por la Empresa Pública Municipal a las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal atribuya la administración de tributos.

**Quinta.** - El pago de las sanciones pecuniarias, de conformidad a las disposiciones expuestas, no exime al sujeto pasivo del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

**Sexta.**- La Dirección Financiera presentará las denuncias respectivas cuando conozca, en el ejercicio de sus funciones o se ponga en su conocimiento, la comisión de un presunto delito por defraudación tributaria, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, conforme lo dispuesto en el Código Integral Penal, y será la Procuraduría Municipal la encargada de impulsar el proceso y cumplir con las disposiciones legales pertinentes, a fin de precautelar y velar por los intereses de la municipalidad.

**Séptima.** - Los títulos de crédito que emita la administración municipal contienen obligaciones pecuniarias a su favor; y, no constituyen actos de determinación tributaria.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía, que se contraponga a la presente ordenanza

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
MIRIAM MARILU  
CASTRO CRESPO

Ing. Miriam Castro Crespo  
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:  
JULIO CESAR  
CONTRERAS ALVARADO

Ab. Julio César Contreras Alvarado  
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, a las 08h00.-

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. –**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LAS FACULTADES DETERMINADORA Y SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, en dos sesiones ordinarias de fechas cuatro de abril y catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate respectivamente, ordenanza que ha sido remitida a la señora Alcaldesa del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
JULIO CESAR  
CONTRERAS ALVARADO

Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

La Troncal, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, a las 09h30.-

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.** - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la “**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LAS FACULTADES DETERMINADORA Y SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL**”, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:  
MIRIAM MARILU  
CASTRO CRESPO

Ing. Miriam Castro Crespo  
**ALCALDESA DEL CANTON LA TRONCAL**

Proveyó y firmó el decreto anterior la señora Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa del Cantón La Troncal, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas con treinta minutos. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:  
JULIO CESAR  
CONTRERAS ALVARADO

Ab. Julio César Contreras Alvarado  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



ANEXO 1

**ORDEN DE DETERMINACIÓN**

**Nro. 000-DFM-JRM-IAT-20...**

**IMPUESTO ..... AÑO: .....**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL – JEFATURA DE COMPROBACION Y RENTAS**

**Identificación de la autoridad que la emite:** Dirección Financiera Municipal.

**Número de la orden de determinación:** .....

**Nombres y apellidos, razón social o denominación del sujeto pasivo, según corresponda:** .....

**Número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del sujeto pasivo:** .....

**Nombres y apellidos, y, número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del representante legal, de ser el caso:** .....

**Dirección del domicilio fiscal del sujeto pasivo:** .....

**Teléfono:** .....

**Dirección de Correo electrónico:** .....

**Actividad Económica del Contribuyente:** .....

**Obligaciones tributarias a determinar:** .....

**Servidor/a público/a responsable del proceso de determinación:** .....

**Lugar y fecha de emisión de la Orden de Determinación:**

**Razón de la notificación:** .....

.....  
**DIRECTOR/A FINANCIERO/A DEL GAD MUNICIPAL LA TRONCAL**

## ANEXO 2

## ACTA (BORRADOR - DEFINITIVA) DE DETERMINACION

Nro. 000-DFM-JRM-IAT-20...

IMPUESTO ..... AÑO: .....

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL – JEFATURA DE COMPROBACION Y RENTAS

<b>Denominación de la Administración Tributaria:</b>	<b>GAD Municipal La Troncal</b> Dirección Financiera Municipal – Jefatura de Comprobación y Rentas Municipal.
<b>Razón social del Contribuyente:</b>	.....
<b>RUC:</b>	.....
<b>Representante Legal:</b>	.....
<b>Cédula:</b>	.....
<b>Clave catastral</b>	.....
<b>Domicilio Fiscal del Contribuyente:</b>	.....
<b>Teléfono:</b>	.....
<b>Dirección de Correo electrónico:</b>	.....
<b>Actividad Económica del Contribuyente:</b>	.....
<b>Lugar y Fecha de emisión del Acta (borrador – definitiva) de Determinación:</b>	.....
<b>Obligaciones Tributarias:</b>	.....

## ANTECEDENTES

....., en los siguientes términos:

## FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

## A) FUNDAMENTOS DE HECHO

.....

## B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente proceso de determinación tributaria se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

**El Art. 68 del Código Tributario define a la determinación de la obligación tributaria como “el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la Administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. [...] El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.”**

**El Art. 87 del Código Tributario que especifica** *“La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la Administración Tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo”.*

**El Art. 90 del Código Tributario que dice.** - *“Determinación por el Sujeto Activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este código, directa o presuntivamente.*

**El Art. 91.1 del Código Tributario hace mención:** *“La determinación en forma directa con base en catastros o registros, el sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste sobre sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria ”*

*En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo. En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario.*

*La administración tributaria hará constar en sus catastros o registros tributarios las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga pleno conocimiento de las mismas y pueda ejercer los derechos que establece la ley.*

*La notificación a los sujetos pasivos con la que, se les haga conocer de la determinación de la obligación tributaria practicada y de la publicación de la información correspondiente en el catastro o registro tributario, deberá realizarse a través de los medios determinados en la normativa vigente. Estos actos de determinación gozan de las presunciones de legalidad y legitimidad, y sobre estos se podrán interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la ley.*

*Los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación señalados en el presente artículo serán exigibles y generarán los correspondientes intereses desde las fechas que establezca la respectiva norma tributaria.*

*Las determinaciones previstas en este artículo, serán título ejecutivo suficiente para ejercer la acción de cobro.”*

**El Art. 223 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que,** *“Los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos:*

*Título I. Ingresos tributarios;*

*Título II. Ingresos no tributarios; y,*

*Título III. Empréstitos.”*

**Por su parte el Art. 225 del COOTAD determina que,** *“Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:*

**Capítulo I.- Impuestos,** *que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.*

**Capítulo II.- Tasas,** *que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces*

*de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.*

**Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.”**

.....

### **COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS:**

Considerando los antecedentes, fundamentos de hecho y de derecho anteriormente mencionados, la Administración Tributaria mediante la presente Acta (Borrador - Definitiva) de Determinación Tributaria, tiene por objeto comunicarle lo siguiente:

1. Que, en virtud de lo expuesto y tomando en consideración la base imponible obtenida de la información presentada por el contribuyente ....., se ha establecido como base imponible el valor de \$.....y como cuantía del tributo correspondiente al Impuesto ....., del ejercicio fiscal ....., en el valor de US\$ .....
2. Que, la Administración Tributaria se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes en caso de detectarse durante el presente proceso de Determinación alguna infracción tributaria según se tipifica en el Código Tributario.

Notifíquese con el contenido de la presente acta borrador de determinación tributaria al sujeto pasivo ....., con RUC. No. ....; en su domicilio tributario o en el correo electrónico .....

.....  
**DIRECTOR/A FINANCIERO/A.**

.....  
**JEFE/A DE COMPROBACIÓN Y RENTAS MUNICIPAL.**

Proveyeron y firmaron en la ciudad de La Troncal, el día .... de ..... de 20...., el/la director/a Financiera Municipal y la Jefa de Comprobación y Rentas. Lo Certifico.

.....  
**JEFE/E DE COMPROBACIÓN Y RENTAS MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**  
Concejo Municipal

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 31, reconoce el derecho de las personas al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, basándose en la gestión democrática de la ciudad, la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y el ejercicio pleno de la ciudadanía;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 100, dispone que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, y para mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 241, dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, entre otras: planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 275, establece que la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 279, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo, y estará conformado por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica que lo coordinará;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 375, manifiesta que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano, y elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, con enfoque en la gestión de riesgos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 376, establece que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley, y se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 389, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la

prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 415, señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes, desarrollando programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 4, señala que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización, y la garantía del efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales;

**Que**, el COOTAD, en su artículo 54, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la elaboración y ejecución del plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y la realización de un seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**Que**, el COOTAD, en su artículo 55, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales competencias exclusivas, entre ellas, la de planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que**, el COOTAD, en su artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre ellas, la de aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos, y regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, estableciendo el régimen urbanístico de la tierra;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 8, señala que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), siendo obligatoria su actualización al inicio de la gestión de las autoridades locales, cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial, o por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando que será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.

**Que**, en el Art. 42.- Tratamientos Urbanísticos de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión Del Suelo establece que los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico ambiental y socio-económico. Los tratamientos están definidos en el glosario de esta Ley. (...). El plan de uso y gestión de suelo asignará los tratamientos según la clasificación del suelo de la siguiente manera:

1. Para suelo urbano consolidado se aplicarán los tratamientos de conservación, sostenimiento o renovación.
2. Para suelo urbano no consolidado se aplicará los tratamientos de mejoramiento integral, consolidación o desarrollo.
3. Para el suelo rural de expansión urbana se aplicará el tratamiento de desarrollo.
4. Para el suelo urbano y rural de protección se aplicarán los tratamientos de conservación y recuperación.
5. Para el suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo se aplicarán los tratamientos de promoción productiva, recuperación o mitigación. La instrumentación de los tratamientos definidos en esta Ley para suelo urbano y rural de protección, así como para suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo será determinada por las regulaciones técnicas que expida el Consejo Técnico sobre la base de la normativa elaborada por los entes rectores según corresponda. Los



Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán establecer tratamientos adicionales que consideren necesarios en función de sus características territoriales de conformidad con la legislación vigente. (...)"

**Que**, el Art. 7 de la Resolución Nro. 0005- C TUGS-2020, establece que "(...) Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tienen como objetivos, determinar la estructura urbano-rural del cantón; establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para su desarrollo en función de lo establecido en el PDOT y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el uso y aprovechamiento responsable de las vocaciones del suelo; generar suelo para vivienda especialmente de interés social y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico; normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la prevención de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual. Además, tienen como objetivo definir la clasificación del suelo dentro de la estructura urbano y rural determinada en el PDOT; establecer las interdependencias, considerando los derechos de las personas a un hábitat seguro y saludable enmarcados en los principios de desarrollo y ordenamiento territorial de equidad y justicia social, de participación democrática, redistribución justa de las cargas y beneficios, de corresponsabilidad, respeto a las diferentes culturas, derecho a la ciudad, derecho a la naturaleza, función social y ambiental de la propiedad, garantía de la soberanía alimentaria, la productividad, la sustentabilidad, la gobernanza y la ciudadanía, la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, para que la planificación sea eficiente, racional y equilibrada del territorio y su recurso suelo. (...)"

**Que**, el Art. 30 de la Resolución Nro. 0005- C TUGS-2020 "(...) Asignación de tratamientos urbanísticos para los Polígonos de Intervención Territorial.- En el marco de sus competencias, los GAD municipales y metropolitanos podrán generar nuevos tratamientos, siempre y cuando su descripción y asignación esté plenamente justificada en el informe de factibilidad que deberá presentar la dependencia municipal o metropolitana responsable de la planificación y que será posteriormente aprobado por el Concejo Municipal o Metropolitano dentro de la expedición de la ordenanza de la aprobación de los PUGS. En ningún caso, el tratamiento aplicable al suelo asignado deberá contraponerse a la vocación y capacidad de dotación de los sistemas públicos de soporte. (...)"

**Que**, el Art. 31 de la Resolución Nro. 0005- C TUGS-2020 "(...)De acuerdo al tratamiento urbanístico establecido para cada PIT, se deberán definir los usos y ocupaciones del suelo que normarán las actividades que se desarrollarán sobre cada polígono de intervención". (...)"

**Que**, el Art. 32 de la Resolución Nro. 0005- C TUGS-2020 "(...) Cada PIT deberá detallar un único uso general y deberá definir como usos específicos al menos: un uso principal y un uso complementario, de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 22 y 23 de la LOOTUGS. Los usos restringidos y prohibidos serán definidos

en función de cada una de las características de cada PIT. No se preverán usos específicos en excepciones puntuales que por las características propias del PIT sean justificadas técnicamente por el GAD municipal o metropolitano dentro del informe de factibilidad que realizará la dependencia municipal responsable de la planificación y que sustentará la aprobación del PUGS por parte del Concejo Municipal o Metropolitano”. (...)

**Que**, el Art. 33 de la Resolución Nro. 0005- C TUGS-2020 “(...) Dentro de los PIT distribuidos en cada clasificación y subclasificación del suelo definida en el componente estructurante del PUGS, los usos del suelo podrán tener los siguientes destinos, cuya terminología es de carácter obligatorio, más la subclasificación dependerá de la realidad de cada cantón. (...)”

**Que**, el Art. 10 del RLOOTUGS, establece que los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS: “(...) son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivo establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Estos planes podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano. En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán reconocer las características locales particulares para la definición del alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial. El Consejo Técnico desarrollará las regulaciones para la aplicación de este artículo.”;

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales;

**Que**, conforme al artículo 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y demás normativa legal vigente, se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Olmedo 2023-2027;

**Que**, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Olmedo busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio;

**Que**, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Olmedo responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favoreciendo la calidad de vida de la población y potenciando las aptitudes y actitudes de la misma, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional y nacional;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 54 letra e, 55 letras a y b, y 57 letras e y x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Olmedo, expide la siguiente:

## **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2024-2032 DEL CANTÓN OLMEDO**

### **TÍTULO I: DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027**

#### **CAPÍTULO I: Generalidades del PDOT**

**Artículo 1. Naturaleza del PDOT:** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo y su actualización constituyen una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar y armonizar las decisiones estratégicas respecto a los asentamientos humanos, las actividades económicas-productivas y el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad con las normas constitucionales vigentes y las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

**Artículo 2. Objeto del PDOT:** Aprobar y adoptar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo que tiene como objetivo el desarrollo socioeconómico de la localidad y la mejora de la calidad de vida, así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente y la utilización racional del territorio. Promueve políticas integrales que aborden la complejidad del territorio y su población, y fomenta la cohesión y redistribución en el marco de la diversidad, obteniendo como resultado los siguientes objetivos de desarrollo para el PDOT del Cantón:

- **Sistema Físico Ambiental:** Conservar los ecosistemas y recursos naturales del cantón Olmedo mediante la gestión sostenible del suelo, agua y biodiversidad, reduciendo la vulnerabilidad a riesgos ambientales como la erosión, desertificación, deslizamientos y la contaminación de fuentes hídricas, impulsando la reforestación y restauración de ecosistemas, el manejo adecuado de residuos, prácticas agroecológicas, adaptación y mitigación al cambio climático, para asegurar la sostenibilidad ambiental y el bienestar de la población.
- **Sistema de Asentamientos Humanos:** Potenciar el desarrollo territorial garantizando conectividad vial, acceso equitativo a servicios básicos, infraestructura productiva, regeneración urbana, gestión ambiental y calidad de vida, mediante la creación de espacios recreativos y deportivos, infraestructura básica, y proyectos de sostenibilidad.
- **Sistema Sociocultural:** Fortalecer la identidad cultural y el patrimonio local, garantizando el acceso equitativo a una educación de calidad en todos los niveles y a servicios de salud integrales, con un enfoque inclusivo que contemple las necesidades de los grupos prioritarios. Promover la participación activa de toda la comunidad en la gestión del territorio e impulsar el deporte y la recreación como medios para mejorar el bienestar social y fomentar la cohesión comunitaria.
- **Sistema Económico Productivo:** Fortalecer y diversificar el sistema económico productivo de Olmedo, impulsando la agricultura y el turismo rural. Se busca mejorar la cadena de valor del café, caña de azúcar y maíz, y fomentar el uso de tecnologías limpias. Con esto, se generará empleo local, aumentará la competitividad en mercados regionales y nacionales, y se garantizará acceso a financiamiento, promoviendo la inclusión social y tecnologías limpias.
- **Sistema Político Institucional:** Fortalecer el sistema político institucional del cantón Olmedo mediante una gobernanza inclusiva y participativa, optimizando la coordinación interinstitucional y la capacidad técnica del GAD. Se consolidará la planificación participativa como base del desarrollo, garantizando la continuidad de proyectos y una gestión eficiente. A través de

mecanismos de participación formal, se buscará una toma de decisiones representativa y efectiva para el bienestar de todos los sectores.

**Artículo 3. Finalidad del PDOT:** El PDOT busca una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favoreciendo la calidad de vida y aprovechando adecuadamente los recursos del territorio. Plantea alianzas estratégicas y territoriales para el uso, ocupación y manejo del suelo, fomentando la participación ciudadana y la adopción de instrumentos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales.

**Artículo 4. Ámbito del PDOT:** El PDOT rige para la circunscripción territorial y jurisdicción del cantón Olmedo

**Artículo 5. Vigencia y Publicidad del PDOT:** El PDOT tiene vigencia hasta el año 2027, con la posibilidad de ser reformado por el GAD del cantón Olmedo y deberá actualizarse al inicio de cada gestión. Será público y accesible de forma digital en la página web de la institución y física en las dependencias municipales.

## **CAPÍTULO II: Estructura del PDOT**

**Artículo 6. Contenidos:** En concordancia con el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas los Planes de Desarrollo contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

### **Diagnóstico Estratégico. –**

- **Modelo Actual del Territorio:** Este paso implica un análisis detallado de la situación actual mediante los sistemas territoriales (físico-ambiental, económico-productivo, sociocultural, asentamientos humanos y político-institucional). Este análisis proporciona una comprensión integral de los problemas, potencialidades y desafíos actuales del territorio
- **Análisis Estratégico:** Comprende una lectura crítica del territorio a través de la información de cada sistema territorial, organizada bajo las directrices de la Estrategia Territorial Nacional (ETN)
- **Identificación y Sistematización de Potencialidades y Problemas:** Se identifican, clasifican y priorizan las potencialidades y problemas mediante metodologías participativas como el árbol de problemas y las matrices causa-efecto.

- **Priorización de Potencialidades y Problemas:** Este proceso incluye tanto una priorización técnica como una participativa, aplicando criterios como urgencia, impacto territorial y capacidad institucional. Se define una escala de prioridad (alta o media) para cada potencialidad o problema, lo que permitirá que el GAD dirija recursos y esfuerzos a las áreas de mayor necesidad e impacto.

#### Propuesta. –

- **Visión de Desarrollo a Largo Plazo:** Define una visión a largo plazo que incluye aspiraciones y metas para cerrar brechas y fomentar el desarrollo sostenible en alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Creación de Oportunidades
- **Objetivos de Desarrollo:** Estos se derivan de la visión y orientan las intervenciones territoriales, alineándose con las competencias del GAD.
- **Análisis Funcional de Unidades Territoriales:** Organización de las unidades territoriales en función de sus características y necesidades para focalizar políticas y proyectos
- **Objetivos, Políticas, Metas e Indicadores:** A partir de los desafíos de gestión identificados en el diagnóstico, se establecen objetivos de gestión específicos, con políticas claras que orienten las acciones a corto y mediano plazo. Además, se definen metas anuales y sus respectivos indicadores para medir el avance y cumplimiento de las intervenciones del GAD durante el período de gestión
- **Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos:** Definición de proyectos específicos que responden a las políticas y metas establecidas, alineados con otros planes nacionales y dirigidos a mejorar la calidad de vida, reducir riesgos y promover la participación ciudadana
- **Modelo Territorial Deseado:** Representación gráfica del territorio futuro deseado, identificando las condiciones necesarias para conectar asentamientos humanos, actividades económicas y el entorno natural.

#### Modelo de Gestión. –

- **Inserción Estratégica Territorial:** Definición de la participación del GAD en relación con otras iniciativas en el territorio, facilitando colaboraciones con actores públicos y privados.
- **Formas de Gestión:** Incluye mecanismos de articulación multinivel e intersectorial para coordinar la ejecución de los programas, planes y proyectos del GAD.
- **Estrategias Transversales:** Consideración de temas como la igualdad, riesgos, cambio climático y reducción de la desnutrición crónica infantil

- **Seguimiento y Evaluación:** Estrategias y herramientas para el monitoreo continuo y la evaluación de los resultados en alineación con la planificación nacional.

**Artículo 7. Alineación:** El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Olmedo articulan las políticas, lineamientos y metas del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, las Agendas de Igualdad, así como las Estrategias Territoriales Nacionales y con los PDOT de los demás niveles de Gobierno, que expresan interés mutuo y les dan coherencia a las acciones del GADMO.

### **CAPÍTULO III:**

#### **Mecanismos de Ejecución del PDOT**

**Artículo 8. Gestión y ejecución del PDOT:** Corresponde al GAD del cantón Olmedo ejecutar las acciones del PDOT a través de sus distintas dependencias, asegurando la correcta aplicación de los lineamientos territoriales y sectoriales.

**Artículo 9. Participación Ciudadana:** El GAD promoverá la participación de la comunidad mediante consejos ciudadanos y audiencias públicas para asegurar la retroalimentación en el proceso de implementación y evaluación del PDOT.

**Artículo 10. Coordinación Interinstitucional:** El GAD coordinará sus acciones con las entidades nacionales, provinciales y parroquiales, a fin de garantizar coherencia y eficiencia en la aplicación de los lineamientos del PDOT.

### **CAPÍTULO IV:**

#### **Monitoreo, Evaluación y Ajustes del PDOT**

**Artículo 11. Seguimiento y Evaluación del PDOT:** El GAD del cantón Olmedo realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT y evaluará su cumplimiento, reportando anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación.

**Artículo 12. Control de la Ejecución del PDOT:** El control de la ejecución del PDOT corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Olmedo y a las instancias de participación ciudadana establecidas.

**Artículo 13. Ajustes y Actualización del PDOT:** Los ajustes futuros del PDOT podrán realizarse con la debida justificación y serán efectuados por la entidad a cargo de su gestión, sometiéndose a aprobación del Departamento de Planificación del GAD del cantón Olmedo y del Concejo Municipal del GAD del cantón Olmedo

**Artículo 14. Aprobación Presupuestaria:** El GADMO verificará que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del PDOT.

#### **CAPÍTULO V: Aprobación del PDOT**

**Artículo 15. Aprobación:** Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Olmedo, como herramienta de planificación para el desarrollo de Olmedo para el período 2023-2027.

### **TÍTULO II: DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2024-2032**

#### **CAPÍTULO I: Generalidades del PUGS**

**Artículo 16. Naturaleza del PUGS:** El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Olmedo se expide en conformidad con las disposiciones constitucionales vigentes, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), sus respectivos reglamentos, las ordenanzas municipales, y demás normativa legal aplicable.

**Artículo 17. Objeto del PUGS:** La presente ordenanza tiene como objetivo aprobar y poner en vigencia el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Olmedo, estableciendo los lineamientos para su adecuada aplicación y cumplimiento.

**Artículo 18. Definición del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS):** Los Planes de Uso y Gestión del Suelo son instrumentos de planificación y gestión que forman parte del PDOT. Permiten regular y gestionar el uso, ocupación y transformación del suelo conforme a la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón.

**Artículo 19. Finalidad del PUGS:** El PUGS determina la estructura urbano-rural del cantón, establece modelos de gestión del suelo y financiación para su desarrollo, planifica el uso eficiente del suelo, genera suelo para vivienda y sistemas públicos de soporte, y establece instrumentos de planeamiento urbanístico.

**Artículo 20. Ámbito del PUGS:** El PUGS rige para la circunscripción territorial y jurisdicción del cantón Olmedo.

**Artículo 21. Vigencia del PUGS:** El Plan de uso y gestión del suelo estará vigente durante un periodo de doce años desde su aprobación inicial, y podrá actualizarse al inicio de cada periodo de gestión.



## **CAPÍTULO II: Estructura del PUGS**

**Artículo 22. Contenidos del PUGS:** El PUGS consta de un componente estructurante, un componente urbanístico.

**Artículo 23. Componente Estructurante:** Este componente facilita la comprensión de la estructura cantonal urbano-rural a partir de un análisis de los asentamientos humanos, sus sistemas públicos de soporte, estructura biofísica, riesgos y caracterización socioeconómica, definiendo el suelo urbano y por exclusión el suelo rural del territorio cantonal.

**Artículo 24. Componente Urbanístico:** Establecido el componente estructurante, el PUGS determina el uso y la edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados.

**Artículo 25. Instrumentos de Planeamiento del Suelo:** Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística y consisten en: 1) Polígonos de intervención territorial; 2) Tratamientos; y 3) Estándares Urbanísticos.

**Artículo 26. Planes Urbanísticos Complementarios:** Son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del PUGS y se clasifican en: Planes maestros sectoriales; Planes parciales; y otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

**Artículo 27. Modelo de gestión:** Los procesos de planificación no solo buscan regularizar el suelo y las actividades que en él se desarrollan, sino que también incluyen instancias de socialización que faciliten una planificación articulada. Se establecen mecanismos para la gestión territorial interinstitucional, coordinada entre el GAD Municipal de Olmedo (GADMO) y los entes rectores, tales como el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para la gestión del suelo rural de producción y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) para la gestión del suelo rural de protección.

## **CAPÍTULO V: Aprobación del PUGS**

**Artículo 28. Vigencia:** El componente estructurante del PUGS tendrá una vigencia de 12 años, contados a partir de la fecha de su aprobación mediante ordenanza emitida por el Concejo Municipal, en línea con la visión establecida.

**Artículo 29. Aprobación:** Se aprueba la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Olmedo, incluyendo sus componentes estructurantes y urbanísticos, los cuales están vinculados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus

respectivos componentes como instrumentos de desarrollo para el período 2024-2032.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** Los documentos relacionados con la planificación territorial y desarrollo cantonal complementan la presente ordenanza del PDOT y PUGS del Cantón Olmedo.

**Segunda:** Los trámites iniciados antes de la vigencia de esta ordenanza continuarán su proceso conforme a la normativa vigente al momento de su ingreso.

**Tercera:** La ordenanza entra en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en la Gaceta Municipal del cantón Olmedo.

**Cuarta:** El PUGS y sus actualizaciones serán elaborados por la Dirección de Planificación del GAD del cantón Olmedo y aprobados por el cuerpo edilicio del GAD.

**Quinta:** Las actividades comerciales y de servicios incompatibles con el nuevo PUGS podrán seguir operando provisionalmente durante un año, cumpliendo con normas de seguridad y funcionalidad, y deberán reubicarse posteriormente.

**Sexta:** El Concejo Municipal deberá aprobar normas complementarias para la ejecución del PDOT.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única:** La presente ordenanza se aplicará en todo el territorio del Cantón Olmedo.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Se derogan todas las ordenanzas municipales y disposiciones de igual o menor jerarquía que contraponen o sean incompatibles con la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Olmedo, a los 06 días del mes de noviembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JONATHAN TITO  
CARRION GUARDERAS

Md. Jonathan Carrión Guarderas  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN OLMEDO**



Firmado electrónicamente por:  
FRANCISCO SAMUEL  
RIOS CARRION

Abg. Francisco Samuel Ríos  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**RAZON:** Abg. Francisco Samuel Ríos, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Olmedo **CERTIFICO.-** que la “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2024-2032 DEL CANTÓN OLMEDO” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en dos sesiones extraordinarias, del cinco y seis de noviembre del dos mil veinticuatro, siendo aprobada su texto en la última fecha; la misma que se remite al señor Alcalde Md. Jonathan Carrión Guarderas, en dos ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Olmedo, a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
FRANCISCO SAMUEL  
RIOS CARRION

Abg. Francisco Samuel Ríos  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

MD. JONATHAN CARRION GUARDERAS, ALCALDE DEL CANTON OLMEDO.- al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2024-2032 DEL CANTÓN OLMEDO” y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Olmedo, a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
JONATHAN TITO  
CARRION GUARDERAS

Md. Jonathan Carrión Guarderas  
**ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO**

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2024-2032 DEL CANTÓN OLMEDO”, el Md. Jonathan Carrión Guarderas, alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja. - Olmedo, a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.



Abg. Francisco Samuel Ríos  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

### CONCEJO MUNICIPAL

#### JUSTIFICACIÓN

La presente Ordenanza requiere adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOPE, para legitimar y fortalecer la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Yantzaza, a los múltiples cambios introducidos en la legislación nacional para que esta guarde la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador y la demás normativa vigente. El Cuerpo de Agentes de Control Municipal requiere establecer un modelo orgánico administrativo y financiero, de manera que se puedan ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo con las competencias y funciones específicas determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y las del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza; así como, sistematizar sus áreas de acción, acorde con la desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta, con el objetivo de propender al desarrollo organizacional y establecer las bases para la formación técnica y la profesionalización del talento humano. Establecer los parámetros generales y específicos para el ingreso, la profesionalización, la continua formación, el régimen disciplinario y los ascensos, con el fin de garantizar la calidad del servicio público que se brinda a la colectividad del Cantón Yantzaza, en virtud de la necesidad de normar y ejecutar las actividades y procesos administrativos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Con este propósito, se hace necesario y se justifica plenamente legislar la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, JERARQUIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA”**.

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 3 numeral 8, como deberes primordiales del Estado: “(...) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre corrupción. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 83, numeral 4, como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 393, que: “(...) El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas

políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece en el artículo 54 letra a), que una función del gobierno autónomo descentralizado municipal es: “(...) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece en el artículo 60 letra q), que una atribución del alcalde o alcaldesa es: “(...) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece en el artículo 219, que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece en el artículo 597, que: “(...) Objeto de la policía municipal y metropolitana. - Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora. (...);

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, establece en su artículo 1, que: “(...) El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (...);

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, establece en su artículo 2 numeral 5, que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-2024-044, de fecha 20 de junio de 2024, el Ministerio del Trabajo expidió la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas y aspectos de la carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitanos, atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo.

Que, es necesario actualizar y aplicar las normas, que permitan la organización y funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza; Que, la jurisdicción del Cantón Yantzaza, es un área con un alto índice de crecimiento poblacional y desarrollo físico, lo que exige mayor esfuerzo para proteger su seguridad;

Que, es necesario dictar normas en guarden concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que permitan al Cuerpo de Agentes de Control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Yantzaza, ejercer con solvencia las funciones acordes a su competencia;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Yantzaza, en ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador; y, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve;

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, JERARQUIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**

#### **SUBTITULO I**

#### **MARCO JURÍDICO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DE YANTZAZA.**

**Artículo 1.-** Establézcase la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza de colaborar dentro del ámbito legal y de sus competencias, la seguridad ciudadana del Cantón Yantzaza.

**Artículo 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a través de la presente ordenanza, regula al Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Yantzaza, conforme a las disposiciones legales constantes en el COOTAD y el COESCOP.

**Artículo 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a través del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Yantzaza, pone a

disposición de la comunidad el servicio de seguridad ciudadana oportuno y permanente para garantizar la seguridad en prevención, disuasión, vigilancia y control de los espacios públicos, de conformidad a lo establecido en los Artículos 218, 268 y 269 del COESCOP.

**Artículo 4.-** Se considerarán recursos financieros y/o materiales, los que provengan de aportes públicos o privados, gubernamentales, nacionales e internacionales y que sean entregados para el fin que persigue el presente Subtítulo.

**Artículo 5.-** En cumplimiento del objetivo del presente Subtítulo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza suscribirá con otras instituciones públicas o privadas, u otros organismos nacionales o internacionales, convenios destinados a viabilizar la seguridad ciudadana y orden público.

**Artículo 6.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, conjuntamente con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, procurarán los mecanismos necesarios para mantener la seguridad ciudadana y orden público dentro del Cantón.

## **SUBTITULO II CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL**

### **SECCIÓN I**

#### **DEL OBJETIVO, AMBITO TERRITORIAL, NATURALEZA, DEFINICIONES**

**Artículo 7.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, así como el financiamiento y sus regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario.

**Artículo 8.- Ámbito.** - El GAD Municipal de Yantzaza, tendrá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, como unidad administrativa, complementarias de seguridad y control en el Cantón Yantzaza, que deberá enmarcarse de conformidad a la jerarquía de la ley, en lo que establece la Constitución de la República, normativa orgánica, la presente Ordenanza y las normas establecidas por el órgano rector de seguridad.

**Artículo 9.- Naturaleza.** - La Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, es un organismo con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, de



carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, directivo, técnico, especializado y uniformado, que desarrolla operaciones relacionadas con el control del espacio público; colabora en la prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; así como brinda apoyo, coordinación, y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

#### **Artículo 10.- Definiciones. –**

a) **Carrera.** - Constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores del Cuerpo de Agente de Control Municipal previstas en el COESCOP.

b) **Jerarquía.** - La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, de conformidad con el orgánico estructural de cada una de las entidades previstas en esta ordenanza.

c) **Mando.** - El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes, ordenanzas y reglamentos.

d) **Grado.** - Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad complementarias en la presente Ordenanza.

e) **Cargo.** - El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos.

Toda persona que sirva en las entidades previstas en este Código será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior.

f) **Aspirante.** - Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a los cursos de formación en el proceso de preselección para el Ingreso al Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación requerido y haber cumplido con todos los

requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el correspondiente nombramiento provisional a periodo de prueba correspondiente, las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.

## SECCION II

### MARCO JURIDICO DE LA DIRECCIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GADMY

**Artículo 11.- Marco Jurídico.-** La Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al Código Orgánico Integral Penal, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno socioeconómico Drogas, en todos los aspectos no previstos en el régimen especial, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Servicio Público y sus reglamentos vigentes, La Ley del Uso progresivo de la fuerza y su reglamento; las ordenanzas afines, los Reglamentos Internos que se crearen para el efecto y demás instrumentos jurídicos, los Convenios nacionales e internacionales; y, cuando sean del beneficio de la institución, su progreso y lo más favorable al personal que labora en la misma.

## SECCIÓN III

### PRINCIPIOS, CARACTERISTICAS Y FINES

**Artículo 12.- Principios.** - La Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

- a) **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- b) **Eficacia:** La organización y la función administrativa de esta entidad previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;

- c) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
- d) **Transparencia:** Los actos realizados por esta entidad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas institucional y el control social;
- e) **Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
- f) **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes;
- g) **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;
- h) **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público, y garantía de los derechos realizados por cada miembro de esta entidad;
- i) **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de esta dependencia;
- j) **Coordinación:** Es la articulación con las entidades responsables de la seguridad ciudadana;
- k) **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones;
- l) **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes;

**Artículo 13.- Características.** - La Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, tienen las siguientes características:

1. Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz, eficiente y, en los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas en el COESCOP;
2. Cumplirán su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;
3. Su respuesta será legal, necesaria, oportuna e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;
4. Mantendrán la transparencia en su desempeño e intercambiarán la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
5. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;
6. Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;
7. Su accionar deberá adecuarse rigurosamente a la ley de uso progresivo de la fuerza y su reglamento;
8. Privilegiarán las tareas de prevención y disuasión, en lo procedente aplicará la mediación y resolución de conflictos y como última instancia el uso progresivo de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas;
9. Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad ciudadana se sustentarán en el principio del debido proceso;
10. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad, profesionalización, especialización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las y los servidores Agentes de Control Municipal;
11. No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para tal efecto, la orden

de un superior en cualquier circunstancia, en especial en situaciones, como estado de excepción o amenazas a la seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública

12. Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan; y,
13. La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley, no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan.

**Artículo 14.- Fines.** - En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por el COESCOP, la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tendrá los siguientes fines:

1. Control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;
2. Prevenir la comisión de infracciones;
3. Protección física a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza;
4. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico;
5. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad de la población, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social;
6. Supervisar la seguridad privada en las instalaciones Municipales.

## SECCION IV

### DOTACION DE BIENES Y EQUIPAMIENTO

**Artículo 15.- Dotación de Bienes y Equipamiento.** - Para el funcionamiento de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, el GAD Municipal de Yantzaza asignará las correspondientes partidas y recursos presupuestarios para la dotación de bienes y equipamientos, instrumentos, útiles de trabajo, armas menos letales, vehículos, motos y demás requerimientos necesarios.

## SECCIÓN V

### COMPETENCIAS Y FUNCIONES

**Artículo 16.- Competencias.-** Las competencias de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Yantzaza están encaminadas a realizar una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional articulada a la política del Plan Nacional de Seguridad Integral, en materia de prevención disuasión, vigilancia y control del espacio público en el Cantón Yantzaza y sus Parroquias; además de ejercer la potestad pública y asegurar el cumplimiento de las normas expedidas en función de la capacidad reguladora del GAD Municipal de Yantzaza y su actuación será directa:

- a) Realizar operativos de control de los espacios públicos, en coordinación con las unidades competentes del GAD municipal Yantzaza;
- b) Planificar, coordinar y supervisar las actividades de levantamiento de información, inteligencia, contrainteligencia y seguridad para los planes y operaciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal,
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativas legales vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
- d) Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
- e) Brindar seguridad a los bienes públicos municipales mediante patrullaje permanentes en la ciudad y autoridades municipales como también en los eventos organizados por el GAD Municipal de Yantzaza;
- f) Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en el cantón, en el marco de la política nacional ambiental;
- g) Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
- h) Coordinar y supervisar el servicio de guardianía de la institución;

Proporcionar información, conforme a las competencias asignadas, para cumplir con la LOTAIP y demás leyes vigentes;

- j) Apoya a la seguridad integral del Cantón, mediante la aprehensión de quien sea sorprendido en delito flagrante y entregarlo de inmediato a las órdenes de la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal y de acuerdo a lo establecido en el Art. 434.1 del COOTAD.
- k) Apoyar, coordinar y controlar a los centros educativos públicos y privados a través de actividades de monitoreo y vigilancia, así como en sus exteriores,

a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas;

- l) Elaborar proyectos e instrumentos normativos competentes a su área; y,
- m) Las demás competencias que le sean asignadas de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con la correspondiente asignación de personal uniformado, su cadena de mando y los recursos necesarios para su ejecución.

**Artículo 17.- Funciones.** - Los Agentes de Control Municipal del GAD Municipal de Yantzaza, tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón y Distritos Metropolitanos, en el marco de la política nacional ambiental;
4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
5. Brindar información y seguridad turística;
6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
8. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto;
9. La protección en seguridad física a la Máxima Autoridad del GAD municipal Yantzaza y,
10. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva.

## SECCIÓN VI

### ESTRUCTURA, NIVELES DE GESTIÓN Y ROLES

**Artículo 18.- Máxima Autoridad.** - El Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Yantzaza ejercerá la máxima autoridad como Comandante en Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y en tal condición ostentará, emitirá las políticas y lineamientos generales para la gestión y nombrará al Director /a y al Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, por acto administrativo.

**Artículo 19.- Dirección Estratégica.** – La Dirección estratégica, política y administrativa estará dirigida y representada por el Director/a o Dirección (referencia COESCOP) del Cuerpo de Agentes de Control del GAD Municipal de Yantzaza, mismo que será de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde o Alcaldesa.

**Artículo 20.- Estructura de Carrera.** - De conformidad al artículo 270 del COESCOP, la estructura orgánica funcional de los Agentes de Control Municipal del GAD Municipal de Yantzaza, es la que se detalla a continuación:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe/a de Control Municipal
		Subjefe/a de Control Municipal
	Coordinación	Inspector/a de Control Municipal
Técnico- Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector/a de Control Municipal
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4°
		Agente de Control Municipal 3°
		Agente de Control Municipal 2
		Agente de Control Municipal 1°

**Artículo 21.- Años de servicio.** - La vida institucional de los Agentes de Control Municipal será mínimo treinta (30) años de servicio o sesenta (60) años de edad, necesario para su retiro voluntario conforme la Ley vigente y esta ordenanza.

**Artículo 22.- Niveles de gestión.** - Para el cumplimiento de la misión y ejecución de las competencias institucionales, se establecen los siguientes niveles de gestión:

**a. Nivel Estratégico.** - Está integrado por:

- a. El Alcalde o Alcaldesa Municipal;
- b. Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

**b. Nivel Directivo.** - Está integrado por:

- a. Jefe/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- b. Subjefes/as del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,



c. Inspectores/as de Control Municipal.

**c. Nivel Técnico Operativo.** - Está integrado por:

a. Subinspectores/as de Control Municipal; y,

b. Agentes de Control Municipal.

**Artículo 23.- Rol de Conducción y Mando.** - El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo administrativo y operativo por parte del Director, Jefe y Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control del GAD Municipal de Yantzaza.

**Artículo 24.- Rol de Coordinación operativa.** - El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas, a cargo de los Inspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

**Artículo 25.- Rol de Supervisión operativa.** - El rol de la supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades operativas, a cargo de los Subinspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

**Artículo 26.- Rol de Ejecución operativa.** - El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, a cargo de los Agentes de Control 1°, 2°, 3° y 4°.

## SECCIÓN VII

### DE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA Y DE LOS SERVIDORES DEL NIVEL DIRECTIVO Y OPERATIVO

**Artículo 27.- Del Alcalde o Alcaldesa.** - Son funciones del Alcalde o Alcaldesa las siguientes:

- a) Ejercer la máxima autoridad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- b) Nombrar al Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- c) Nombrar de una terna de servidores al Jefe de Control Municipal del nivel directivo;
- d) Nombrar o por su ascenso emitir resolución a los Subjefes/as de Control Municipal y a los Inspectores/as de Control Municipal del nivel directivo;
- e) Presentar para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, los proyectos de ordenanzas relativas a políticas, funcionamiento y desarrollo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

- f) Disponer el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales que regulan la gestión y desarrollo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- g) Evaluar la gestión técnica, administrativa y financiera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Para el cumplimiento de los literales c) y d), la máxima autoridad seleccionará del personal de carrera de Agentes de Control Municipal para el cumplimiento de la pirámide jerárquica en aplicación del Art, 13 y 14 del COESCOP.

**Artículo 28.- Del Director/a de Cuerpo de Agentes de Control Municipal. -** Será el responsable de la administración y planificación estratégica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ejercerá la representación institucional y máxima autoridad administrativa y estratégica.

A fin de ejecutar y dar operatividad a las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por el ente rector nacional y local, el Director a más de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir, las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
- b) Definir las políticas, objetivos y metas para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal desde la perspectiva programática del GAD Municipal de Yantzaza;
- c) Elaborar propuestas de Ordenanzas, Reglamentos, Manual, Instructivos y normas administrativas internas y técnicas para poner en conocimiento ante la Máxima Autoridad para su trámite y aprobación;
- d) Planificar y justificar la necesidad de incremento de personal en el Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- e) Controlar y supervisar los indicadores de Gestión de eficacia y eficiencia del Talento Humano, tanto al personal uniformado y personal administrativo;
- f) Disponer y supervisar la prestación de servicios de protección a autoridades municipales;
- g) Ejecutar la Gestión Administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

- h) Gestionar proyectos a ser incluidos en el POA y PAC de la entidad, ante la autoridad competente para su aprobación y ejecución;
- i) Diseñar y proponer la política de gestión del Talento Humano;
- j) Implementar la política de capacitación permanentemente al personal a su cargo;
- k) Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales institucionales, respecto de los derechos de los Agentes de Control Municipal;
- l) Formular programas de comunicación, capacitación interna y externa, organizar y ejecutar campañas de difusión, educación y sensibilización en el cantón sobre el buen uso del espacio público y normas de convivencia Ciudadana;
- m) Conocer de la gestión operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- n) Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- o) Las demás que se encuentren determinadas en la normativa legal vigente.

**Artículo 29.- Del Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.** - Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que regule la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- b. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- c. Presentar para conocimiento y aprobación del Director/a proyectos o reformas de Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones referentes a la organización y gestión técnica, administrativa y operativa;
- d. Formular el Plan Operativo Anual, conjuntamente con dependencias del nivel operativo y presentar para su aprobación y seguimiento al Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

- e. Destinar las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta la entidad, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional y normativa correspondientes;
- f. Elevar informes al Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal;
- g. Coordinar la colaboración del Cuerpo de Agentes de Control Municipal cuando sea requerida por otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, instituciones públicas o privadas con finalidad laboral, social o pública;
- h. Llevar estadísticas consolidadas de los operativos y resultados de los mismos;
- i. Avocar conocimiento de las faltas disciplinarias leves que de acuerdo con el COESCOP le corresponde sancionar siguiendo el debido proceso;
- j. Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- k. Sancionar faltas disciplinarias leves; y,
- l. Las demás que le asigne la Autoridad competente.

**Artículo 30.- Del Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. -** Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de las y los servidores en sus respectivas zonas o delegaciones, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
- b) Formular el Plan Operativo Anual, conjuntamente con las dependencias del nivel operativo, de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Planificación y Coordinación, y presentar para su aprobación y seguimiento del Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- c) Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la institución;
- d) Evaluar la efectividad de los operativos y plantear recomendaciones de mejora;

- e) Poner a los infractores de las Leyes, Ordenanzas y otros cuerpos normativos a disposición de las instituciones y unidades administrativas y sancionadora para la respectiva sanción administrativa;
- f) Elaborar el informe anual de gestión para conocimiento y aprobación al Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- g) Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- h) Las demás que le asigne la Autoridad competente.

**Artículo 31.- De los Inspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.** - Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular los proyectos para el Plan Operativo Anual conjuntamente con el Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- b) Impartir instrucciones a los subinspectores bajo su mando, a fin que se realice el control y se preste un servicio eficiente;
- c) Coordinar, ejecutar y dar seguimiento a los programas operativos en cada una de las centralidades o zonas;
- d) Establecer los procedimientos operativos para el cumplimiento de competencias y funciones;
- e) Ejecutar las órdenes de la superioridad para controlar el buen uso de los espacios públicos;
- f) Llevar estadísticas consolidadas de los operativos y resultados de los mismos;
- g) Organizar, dirigir y controlar los servicios de protocolo y de apoyo al turismo en el GAD Municipal de Yantzaza;
- h) Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- i) Las demás funciones que le sean asignadas.

**Artículo 32.- De los Subinspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.** - Además de las funciones del Nivel Técnico Operativo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisión y Ejecución;
- b) Supervisar las actividades, los procedimientos y protocolos operacionales ejecutados por el personal a su mando;
- c) Ejecutar las órdenes de los superiores inmediatos;
- d) Supervisar y ejecutar los programas operativos en cada una de las centralidades o zonas, e informar por cualquier medio a su alcance a su superior jerárquico de las novedades y anomalías para su corrección o pronta solución;
- e) Apoyar a las Direcciones y Subdirecciones de las demás dependencias municipales en los ámbitos de sus competencias;
- f) Notificar infracciones y partes informativos;
- g) Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
- h) Las demás funciones que le sean asignadas.

**Artículo 33.- De los Agentes del Cuerpo de Control Municipal.** - Además de las funciones del Nivel Técnico Operativo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativas legales vigentes dentro de su jurisdicción y competencia;
- b) Ejecutar las órdenes de los superiores para controlar el buen uso de las vías y espacios públicos;
- c) Controlar, vigilar y tomar procedimiento en hechos que atenten el medio ambiente;
- d) Apoyar a la Gestión de Riesgos en coordinación con los organismos competentes;
- e) Brindar información y seguridad turística;

- f) Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
- g) Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situaciones de vulnerabilidad extrema;
- h) Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abastos;
- i) Cuidar que en toda infraestructura sanitaria se cumpla con las especificaciones determinadas por las autoridades municipales competentes;
- j) Controlar que no se arroje basura en la vía pública o en lugares no destinados para el efecto, y vigilar que los ciudadanos cumplan con el sistema de recolección de basura reglamentado por el GAD municipal de Yantzaza;
- k) Cumplir con las comisiones asignadas por las Coordinaciones, Direcciones o Jefaturas Municipales dentro de sus competencias;
- l) Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas;
- m) Vigilar el expendio de alimentos en lugares y condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Salud y en las ordenanzas vigentes;
- n) Colaborar con las dependencias competentes del GAD Municipal de Yantzaza en el cuidado del ornato de la ciudad, conservación y limpieza de parques, jardines y monumentos;
- o) Impedir la utilización indebida de los espacios públicos, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, entre otros;
- p) Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, que se realicen en el cantón;
- q) Impedir la propaganda y espectáculos que contravinieren la Ley y las Normas Municipales;
- r) Dar protección a las autoridades municipales y vigilar mediante patrullajes las instalaciones y bienes públicos municipales;
- s) Realizar patrullajes permanentes en el cantón, para observar el cumplimiento de las disposiciones municipales;

- t) Aprender y entregar a la Policía Nacional a las personas que se las encuentre en infracción flagrante y causando problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a las que deambulen por la ciudad en estado etílico protagonizando escándalo y ponerlas a órdenes de las autoridades correspondientes;
- u) Presentar los informes y reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y las demás funciones que le sean asignadas.

### SECCIÓN VIII

#### DE LA CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

**Artículo 34.- De la Carrera de Agentes de Control Municipal.** - Constituye el sistema mediante el cual se regula la convocatoria, selección, formación, ingreso, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

**Artículo 35.- De la estructura de la carrera por grados y bandas salariales.** - El tiempo de permanencia en el grado por los Agentes de Control Municipal de Yantzaza, estará estructurada por bandas de acuerdo a la Resolución Nro. MDT-2024-044, de la siguiente manera:

NIVEL	ROL	GRADO	BANDA			SUMATORIA POR GRADO	SUMATORIA POR NIVEL	TOTAL DE LA CARRERA
			1	2	3			
Directivo	Conducción y mando	Jefe de control municipal o metropolitano	TERNA					
		Subjefe de control municipal o metropolitano	X	X		4 AÑOS	10 AÑOS	40 AÑOS
	Coordinación	Inspector de control municipal o metropolitano	X	X	X	6 AÑOS		
Técnico-operativo	Supervisión operativa	Subinspector de control municipal o metropolitano	X	X	X	6 AÑOS	30 AÑOS	
	Ejecución operativa	Agente de control municipal o metropolitano 4°	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de control municipal o metropolitano 3°	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de control municipal o metropolitano 2°	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de control municipal o metropolitano 1°	X	X	X	6 AÑOS		
A			2 AÑOS	2 AÑOS	2 AÑOS			



**Art. 36.-De las bandas remunerativas-**. El crecimiento por grados de la carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano será por bandas, a fin de que los servidores cuenten con un incremento porcentual en su remuneración mensual unificada al promocionarse en cada una de ellas, así:

a) Para los roles de “Ejecución Operativa” y “Supervisión Operativa”, en los grados de Agente de Control Municipal o Metropolitano 1, 2, 3 y 4; y, Subinspector de Control Municipal o Metropolitano: tres (3) bandas remunerativas con dos (2) años de duración en cada una de ellas, dando una duración de treinta (30) años;

b) Para el Rol de “Coordinación”, en el grado de Inspector de Control Municipal o Metropolitano: tres (3) bandas remunerativas con dos (2) años, dando un total de seis (6) años; y,

c) Para el Rol de “Conducción y Mando”, en el grado de Subjefe de Control Municipal o Metropolitano: dos (2) bandas remunerativas con dos (2) años, dando un total de cuatro (4) años.

**Art. 37.- Del porcentaje de incremento remunerativo en las bandas.** - El porcentaje de incremento remunerativo en cada una de las bandas será de forma progresiva creciente; tomando como base la diferencia entre la remuneración de cada grado con su inmediato superior, valor resultante al que se le aplica los siguientes porcentajes según el nivel al que pertenece el grado, así:

1. En los grados de Agente de control municipal o metropolitano 1, Agente de control municipal o metropolitano 2, Agente de control municipal o metropolitano 3, Agente de control municipal o metropolitano 4, Subinspector de control municipal o metropolitano e Inspector de control municipal o metropolitano, el incremento remunerativo de banda a banda será según lo siguiente:

Bandas Salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	30%
Banda 2 a 3:	60%
Banda 3 a Nuevo Grado:	100%

FUENTE: Resolución Nro. MDT – 2024- 044 de fecha 20 de julio del 2024

2. En el grado de Subjefe de control municipal o metropolitano, el incremento remunerativo de banda a banda será según lo siguiente:

Bandas Salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	50%
Banda 2 a Nuevo Grado:	100%

FUENTE: Resolución Nro. MDT – 2024- 044 de fecha 20 de julio del 2024

En todos los casos, una vez aplicado el porcentaje de incremento por banda, el valor resultante se sumará a la remuneración correspondiente al grado según el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 38.- Del Número de Vacantes Orgánica por Puestos.** - La Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, en función de la necesidad institucional, la creación de las unidades técnico operativas, la zonificación de la ciudad en centralidades de acuerdo al PDOT, la distribución de grupo de trabajos y la asignación de funciones y competencias específicas de acuerdo a nivel, rol y grado, creará el número de vacantes orgánica por puestos, siendo potestativo por parte de la máxima autoridad de acuerdo a la necesidad institucional disponer la ejecución de los cursos de ascenso y aprobar el ingreso de nuevos aspirantes a través de los cursos de formación.

NIVEL	ROL	GRADOS	Numérico requerido por grado
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Control Municipal	1
	Coordinación	Subjefe de Control Municipal	1
Técnico Operativo	Supervisión operativa	Inspector de Control Municipal	2
	Ejecución operativa	Subinspector de Control Municipal	4
		Agente de Control Municipal 4°	8
		Agente de Control Municipal 3°	10
		Agente de Control Municipal 2°	10
Agente de Control Municipal 1°	10		

**Artículo 39.- De la evaluación.** - La evaluación del personal de Agentes de Control Municipal del Cantón Yantzaza, tiene por objeto medir los resultados de su gestión, la calidad de formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano, se la realizará al menos una vez por año.

Las evaluaciones de desempeño incluirán pruebas físicas, técnicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional.

Los servidores que al momento de la evaluación de desempeño se encuentren en rehabilitación física o tratamiento médico o psicológico, deberán presentar el informe respectivo del especialista tratante, para convalidar la calificación de acuerdo a la tabla del Reglamento de Instrucción Formal para los Agentes de Control Municipal.

En caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los Agentes tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, técnicas de seguridad y confianza en un lapso no mayor a 90 días.

Las calificaciones anuales serán revisadas por la Dirección de Administración del Talento Humano, quien presentará un informe a la Comisión de Calificaciones y Ascensos que podrá ratificar a los funcionarios aptos. En todos los casos la evaluación deberá basarse en parámetros objetivos.

Las escalas de evaluación de los resultados de la gestión y desempeño organizacional serán establecidas en el Plan de Carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Yantzaza.

- a. Excelente: Es aquel que supera los objetivos y metas programadas;
- b. Muy Bueno: Es el que cumple los objetivos y metas programadas;
- c. Satisfactorio: Mantiene un nivel mínimo aceptable de productividad;
- d. Regular: Es aquel que obtiene resultados menores al mínimo aceptable de productividad; y,
- e. Insuficiente: Su productividad no permite cubrir las necesidades del puesto.

La Coordinación de Administración del Talento Humano realizará la respectiva norma técnica de evaluación emitida por el órgano competente, de acuerdo a lo que establece el Art. 22 segundo inciso del COESCOP.

**Artículo 40.- De los ascensos.** - El ascenso se conferirá grado por grado a la o el Agente del Cuerpo de Control Municipal que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Los ascensos del personal de carrera, se realizarán mediante curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición, para lo cual, los postulantes para el nuevo puesto, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el COESCOP y la observancia de la normativa nacional vigente aplicable; se considerará como requisito indispensable la aprobación de los cursos de actualización o especialización brindadas por la institución o por terceros con los cuales se hubieren generado convenios.

El ascenso o promoción al grado inmediato superior de la o el servidor, procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para el efecto, conforme lo señalado en el Art. 35 del COESCOP.

**Artículo 41.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.** - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo

es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo el mismo que estará conformado por:

- a. El Alcalde o la Alcaldesa o su delegado, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;
- b. Director o Directora del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; o su delegado;
- c. El Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- d. El Procurador Síndico del GAD Municipal que actuará en calidad de secretario, sin voz, ni voto.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de interés con las y los servidores relacionados al proceso de ascensos. En caso de existir conflicto de interés, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

**Artículo 42.- Proceso de ascenso.** - Las y los Agentes de Control Municipal que cumplan los requisitos para ascender, realizarán el curso de ascenso mismo que es considerado como parte del concurso de méritos y oposición.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los agentes, conforme al reglamento respectivo.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero si no existe la vacante orgánica Establecida en el Art. 38 de esta Ordenanza, ésta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.

**Artículo 43.- Reglamentación para el ascenso.** - Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetarán a lo dispuesto en los reglamentos emitidos en virtud de la presente ordenanza, de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.

**Artículo 44.- Nueva opción de ascenso.** - El o la Agente de Control Municipal en caso que no supere, apruebe o no alcance los requisitos mínimos para ascender, tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, en un lapso no mayor a ciento ochenta días.

En caso que no pueda ascender durante los ciento ochenta días, él o la Agente de Control Municipal se mantendrán en las mismas condiciones en las que se presentó al concurso de ascenso, con opción de participar en el lapso de un año al concurso de ascenso.

## **SECCIÓN IX CONVOCATORIA, SELECCIÓN, FORMACIÓN E INGRESO PARA ASPIRANTES**

**Artículo 45.- Convocatoria.** - La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Yantzaza será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, COESCOPE, la presente Ordenanza y sus Reglamentos.

**Artículo 46.- Selección.** - Todo proceso de selección de personal, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

La selección del personal se realizará conforme al perfil del puesto establecido en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional.

Los cupos de ingreso, se definirán de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar dentro del Cantón Yantzaza, de acuerdo al Art. 31 del COESCOPE.

**Artículo 47.- Procedimiento para la Selección.** - La Coordinación de Administración del Talento Humano, efectuará el siguiente procedimiento para la selección de los aspirantes a Agentes de Control Municipal 1:

- a) Solicitar autorización a la Máxima Autoridad para el inicio del proceso.
- b) Publicación de la Convocatoria.
- c) Inscripción: Corresponde al registro de los ciudadanos que postulan al proceso de selección para Agentes de Control Municipal 1, en las plataformas que el GADM - Yantzaza establezca para el efecto.
- d) Verificación del cumplimiento de requisitos.
- e) Aplicación de pruebas académicas.
- f) Aprobación de examen psicológico.
- g) Evaluación Médica.
- h) Aplicación de pruebas físicas.
- i) Entrevista personal.
- j) Informe de Talento Humano; y,
- k) Planificación de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de formación.

Para el efecto se aplicarán pruebas integrales de control y confianza cuando sea necesario en consideración al perfil de riesgo.

Cabe indicar que el número de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de formación no podrá exceder del número de vacantes.

**Artículo 48.- Formación.** - Se entenderá como formación al ingreso de aspirantes a los cursos de formación en el proceso de preselección para Agentes de Control Municipal (1) uno. El curso de formación será gratuito para los aspirantes.

**Artículo 49.- Requisitos.** - Los requisitos para poder acceder a los cursos de formación de aspirantes a Agente de Control Municipal (1) uno, a más de los exigidos por la Ley que regula el servicio público, los siguientes:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
- c) Tener título de bachiller o tercer nivel en cualquier especialidad;
- d) Solicitud escrita que contenga la motivación para el ingreso como aspirante a Agente de Control Municipal;
- e) Aprobar el examen de aptitud determinado por la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- f) En caso de personal femenino, no deberá encontrarse en estado de gravidez;
- g) Aprobar los exámenes de selección psicológico, académico, médico, aptitudes físicas, y entrevista personal;
- h) Tener una edad comprendida entre los 18 y 29 años 11 meses a la fecha de inicio del curso de aspirantes;
- i) Estatura mínima hombre 1.67 y mujeres 1.60;
- j) No estar incurso en prohibiciones legales para trabajar en el sector público;
- k) No haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
- l) No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar;
- m) Los demás dispuestos por la Dirección de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

**Artículo 50.- Relación laboral durante la fase académica.** - Durante la fase académica del curso de formación, el o la aspirante no tendrá ningún tipo de relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

**Artículo 51.- Ingreso.** - Los aspirantes que aprueben el curso de formación, ocuparán el cargo y grado correspondiente a Agente de Control Municipal (1) uno.

## SECCIÓN X

### DEL PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

**Artículo 52.- De la doctrina (identidad institucional).** - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal adoptará una doctrina de seguridad ciudadana, convivencia pacífica y servicio a la comunidad, los principios y garantías fundamentales serán el respeto a los derechos humanos y el apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

En la doctrina de Agentes de Control Municipal estará establecida la identidad institucional reflejada en su historia, símbolos, misión, visión y valores institucionales.

**Artículo 53.- De las remuneraciones.** - La escala remunerativa para el personal bajo el régimen jurídico del Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el marco de sus competencias, será establecida por el GADM Yantzaza, observando las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL					
Grados de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano			Pisos y techos remunerativos		Equivalente del techo remunerativo a la escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público
Nivel COESCOPE	Rol COESCOPE	Grados COESCOPE	Piso	Techo (USD)	Grupo Ocupacional
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.412	Servidor Público 6
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.086	Servidor Público 4
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	986	Servidor Público 3
Técnico - Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de control municipal o metropolitano	S.B.U.	901	Servidor Público 2
	Ejecución operativa	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4o.	S.B.U.	817	Servidor Público 1
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3o.	S.B.U.	733	Servidor Público de Apoyo 4
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2o.	S.B.U.	675	Servidor Público de Apoyo 3
Agente de Control Municipal o Metropolitano 1º.	S.B.U.	622	Servidor Público de Apoyo 2		

**Artículo 54.- De las jubilaciones.** – .- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de la LOSEP, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica. En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente. Conforme lo establece el Art. 129 de la LOSEP.

**Artículo 55.- De la jornada de trabajo.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, por las características del servicio que prestan en cumplimiento a sus funciones y competencias, laborarán en jornadas y horarios ordinarios y especiales; para ello, mediante reglamento interno a la presente ordenanza y en coordinación con el Ministerio del Trabajo; procederá a normar la jornada de trabajo, en concordancia con los lineamientos estipulados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la presente Ordenanza, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Las y los Agentes de Control Municipal recibirán para el efecto las compensaciones de acuerdo a los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas determinadas en el Art. 2, Categoría D, de la Resolución Ministerial N° MDT-2024-0044.

**Artículo 56.- De los uniformes.** - Las especificaciones de los uniformes de los Agentes de Control Municipal serán elaboradas tomando en cuenta el riesgo laboral y la protección integral de la salud, considerando las diferencias climáticas y definir los aspectos relacionados al equipamiento y demás elementos que configuren la identidad institucional y permitan la identificación de sus servidores, quienes utilizarán colores distintos a los establecidos para la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

La adquisición y dotación de uniformes, insignias de jerarquía y distintivos institucionales deberá ser previamente planificada en función de los estudios técnicos, asignación presupuestaria de la institución y al numérico de las y los



Agentes de Control Municipal, la Coordinación de Administración del Talento humano deberá dar estricto cumplimiento lo que dispone el Acuerdo Ministerial Nro. 0145 publicado el 16 de noviembre del 2023, del “Reglamento De Uniformes, Insignias De Jerarquías, Distintivos Institucionales, calzado, accesorios, equipos de protección, presentación e imagen institucional para los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitanos del Ecuador, conforme lo establece el COESCOP” .

**Artículo 57.- Del uso de los uniformes.** - Serán motivo de orgullo y honor personal, se lo usará con respeto y decoro, en forma nítida, correcta y completa, por lo tanto, bajo ningún concepto podrán realizarse alteraciones o modificaciones al diseño o corte de las prendas; además está estrictamente prohibido el uso total o parcial por parte de familiares, personas particulares o personal de otras Instituciones públicas o privadas.

**Artículo 58.- Del uso del equipamiento, accesorios y armas menos letales.** - El equipamiento y accesorios necesarios para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, serán dotados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, a través de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

El equipamiento de armas menos letales, Sera según la necesidad del puesto y nivel de riesgo, cuyo uso, manejo, así como la capacitación para su apropiada utilización bajo estándares de seguridad, será según el Acuerdo Ministerial 0101 del 11 de septiembre 2023 del porte y uso de Armas y Tecnologías menos Letales y Equipos de Protección para los Agentes de Control Municipal y metropolitanos.

Según la normativa de Seguridad Ocupacional serán considerados todos los accesorios para precautelar la salud y reducir el impacto de acción de los agentes externos que perjudiquen la integridad física de las o los servidores; evitando así incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.

**Artículo 59.- Presupuesto para la adquisición de equipos de protección.** - La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza programará a través de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en el POA y PAC, para la reposición de los equipos de protección según su vida útil y lo que determina el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, de conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo Ministerial 0145.

**Artículo 60.- De los reconocimientos.** - Constituyen reconocimientos las prácticas diseñadas para premiar y felicitar públicamente a las y los servidores

de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, con la finalidad de reforzar comportamientos y conductas positivas.

Las categorías de los reconocimientos son:

1. Actos relevantes; y,
2. Actos Heroicos;

**Artículo 61.- De las condecoraciones.** - Se otorgarán en los diferentes niveles jerárquicos por servicios destacados y acciones sobresalientes en cumplimiento de sus funciones y competencias. Las políticas, parámetros y procedimientos para otorgar los reconocimientos y condecoraciones, se establecerán en el Reglamento que se emita para el efecto.

**Artículo 62.- De los reconocimientos externos.** - Los reconocimientos y condecoraciones otorgados por instituciones públicas y privadas y por el Concejo Municipal del cantón Yantzaza, seguirán el trámite previsto acorde al Reglamento que se emita para el efecto. El Director Estratégico de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal realizará el procedimiento de gestión para el otorgamiento y la entrega del reconocimiento y/o condecoración a la o el servidor que ha realizado el mérito al cual se postula, previo el informe técnico emitido por la Comisión creada para el efecto.

**Artículo 63.- De los permisos para estudios de pregrado y postgrado.-** Por la naturaleza de las funciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, se otorgará permiso para realizar estudios formales de pregrado y postgrado afines a la carrera, bajo la modalidad semipresencial o a distancia, previo informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento.

**Artículo 64.- De los cursos de capacitación, profesionalización y especialización.** - El personal de carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será capacitado, profesionalizado y especializado, tanto al interior de esta institución, como en otras entidades públicas o privadas, nacionales, y extranjeras cuando exista la disponibilidad presupuestaria, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable.

La Coordinación de Administración del Talento Humano, desarrollará la planificación para la formación, de conformidad con las necesidades institucionales, a la vez que determinará los perfiles y parámetros adecuados para cada caso, de acuerdo a su nivel de gestión y grado jerárquico, con el fin de desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las y los servidores.

**Artículo 65.- Del reintegro de valores de capacitación.** - El o la Agente de Control Municipal estará obligado a reintegrar a la institución el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse de su correspondiente remuneración mensual, cuando no apruebe la capacitación recibida.

**Artículo 66.- De las políticas de género.** - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Yantzaza, podrá estar conformado por personas de ambos géneros, garantizándose las condiciones igualitarias; por lo que, para todo proceso de ingreso y ascenso, se debe observar lo siguiente:

- a) Fomentar la plena integración de las mujeres a los puestos de mando y control respetando el régimen de carrera y el plan de ascensos.
- b) Instituir y fomentar las acciones tendientes a garantizar la participación de hombres y mujeres, respetándose los derechos que tienen cada uno de ellos de acuerdo a la ley; especialmente, entre el trabajo realizado y la remuneración a recibir en su consecuencia, conforme lo manda la Constitución, al garantizar que al igual trabajo igual remuneración.
- c) Prohibirá todas las prácticas que impliquen cualquier forma de segregación y discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

**Artículo 67.- De los seguros de vida.** - El GAD Municipal de Yantzaza deberá contratar seguros de vida privados para todos y cada uno de los Agentes de Control Municipal de carrera y garantizar su renovación.

## **SECCIÓN XI REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 68.- Régimen Administrativo Disciplinario.** - Es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Yantzaza, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas, que se aplicará conforme lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sobre el Régimen Disciplinario.

**Artículo 69.- Potestad Sancionatoria.** - La potestad sancionatoria es la facultad que tiene el Director Estratégico de la Dirección del Cuerpo de Agentes de

Control Municipal o su delegado, para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria; y en caso de reiteración, la Comisión de Administración Disciplinaria.

Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia.

Su acción u omisión que produzca la caducidad y prescripción de los plazos previstos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para la sustanciación de un sumario administrativo o impida de cualquier manera el ejercicio de la potestad disciplinaria en un determinado caso, será sancionada como falta muy grave, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 300 del COESCOP.

**Artículo 70.- Responsabilidad administrativa disciplinaria.** - La responsabilidad administrativa disciplinaria consiste en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, funciones y obligaciones de las y los servidores de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Yantzaza.

Las faltas disciplinarias serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar.

Las y los servidores de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Yantzaza, podrán recurrir la resolución que imponga una sanción disciplinaria, en vía administrativa o judicial, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el ordenamiento jurídico.

**Artículo 71.- Tipos de Faltas.** - Las faltas administrativas para las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Yantzaza, se clasifican en:

1. Leves,
2. Graves; y,
3. Muy graves.

Se aplicarán las faltas previstas en el régimen disciplinario general del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y su Reglamento Interno que se dicte para el efecto.

## SECCIÓN XII

## DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 72.- Derechos y Obligaciones.** - Las y los Agentes de Control Municipal tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento y demás normativa legal vigente.

A más de los derechos y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico vigente, tendrán los siguientes:

- a) Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad;
- b) Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional;
- c) Recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el Ministerio encargado de los asuntos de trabajo;
- d) Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales, por actos del servicio;
- e) La provisión de uniformes, equipamientos, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad al Reglamento que se apruebe oportunamente;
- f) Recibir en igualdad de condiciones, la formación, capacitación y especialización permanente para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa;
- h) Cuando la o el Agente haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, será reubicado en el área administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- i) Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
- j) Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas y psicológicas durante su carrera profesional; y, pruebas

- integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y previamente autorizadas por la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- k) Mantener la disciplina, buena conducta y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador;
  - l) Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;
  - m) Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad, se sustentarán en el principio del debido proceso;
  - n) Las demás obligaciones que le sean asignadas dentro del ámbito de sus competencias en conformidad con esta ordenanza, y otras que se establecieren de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la autoridad competente;
  - o) Alimentación. – La Institución Municipal, reconocerá a los Agentes de Control, por concepto de alimentación, el valor de \$ 4.00 (cuatro) dólares diarios, pagaderos en forma mensual, conforme lo estipula la normativa que regula este beneficio.
  - p) Derecho por Compensación. – La compensación para las entidades de seguridad descentralizadas será fijada por el Gobierno Autónomo Descentralizado en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo. Que para el efecto el GAD Municipal de Yantzaza considerará una Remuneración Unificada del servidor para el rubro de Compensación.
  - q) Vivienda. - Se entenderá por vivienda a todas aquellas instalaciones o servicios que podrán ser provistos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, para destinarlas a la residencia de las y los servidores cuando presten servicio fuera de la cabecera cantonal, en las zonas donde sean asignados administrativamente, según el Artículo 102 del COESCOP.

**Artículo 73.- Licencias, comisiones de servicios y permisos.-** Las y los servidores de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, podrán acceder a las licencias, comisión de servicios o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público, la presente Ordenanza, sus respectivos Reglamentos y demás normativa y disposiciones legales aplicables.

Por razones de necesidad operativa e institucional debidamente motivadas, se podrá restringir o limitar las licencias, comisiones de servicios y permisos.

**Artículo 74.- Obligaciones.** - Los Agentes de Control Municipal, dentro de la carrera profesional, a más de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley que regula el Servicio Público, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Desempeñar su grado, mando, función, cargo, nivel de gestión, comisión de servicios e instrucciones recibidas con apego a la Constitución de la República del Ecuador, Leyes y Reglamentos vigentes, con total honestidad, eficiencia y sentido del deber;
2. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
3. Actualizar los datos de su domicilio, el que mantendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro. Así mismo actualizar su estado civil, cargas familiares, condición física y de salud;
4. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y, a pruebas técnicas de seguridad y confianza de ser el caso, como lo determine la presente Ordenanza;
5. Cuidar el orden y la disciplina del personal que tenga a su mando, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de jerarquía;
6. Mantener la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador; y,
7. Mantenerse al día en el pago de pensiones alimenticias.

**Artículo 75.- Dedicación y secreto profesional.** - Los Agentes de Control Municipal desempeñarán con dedicación, agilidad y eficiencia las obligaciones de su puesto, cumpliendo las disposiciones reglamentarias; y, guardando la debida discreción y confidencialidad sobre los asuntos y procesos relacionados con la institución y su trabajo.

**Artículo 76.- Deber de comunicación.** - Los Agentes de Control Municipal tienen la obligación de comunicar de manera inmediata y permanente a su

inmediato superior, todo acto o hecho que pueda causar daño o beneficio a la administración, al bien común o a la sociedad a través de un parte informativo.

**Artículo 77.- De los Partes Municipales.** - Los Agentes de Control Municipal, serán los responsables de formular y elevar partes informativos numerados, reportando las novedades que encuentren y que consideren que atentan contra la Ley, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y toda disposición legal que afecten el ornato, decoro, bienes municipales y el orden del Cantón Yantzaza.

### SECCIÓN XIII

#### SÍMBOLOS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

**Artículo 76.- De los símbolos.** - El Cuerpo de Agentes Control Municipal de Yantzaza, tendrá como símbolos: el emblema, el himno, las insignias y el estandarte, los mismos que identificarán y representarán a la Institución.

La Dirección del Cuerpo de Agentes del Control Municipal, en el ámbito de sus competencias a través del respectivo Reglamento, regulará el modelo de bandera, escudo e himno que utilizará como símbolos, de conformidad a lo que dispone el Acuerdo Ministerial Nro. 0145 publicado el 16 de noviembre del 2023.

**Art. 77.- Aniversario.** - El día del Agente de Control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, será el 21 de junio de cada año en mérito a la creación del COESCOP. En el mismo se planificará para realizar actividades de confraternidad y actos solemnes para realizar el reconocimiento a la labor y actos especiales; para ascensos y reconocimientos a los Agentes destacados en acciones relevantes. De acuerdo al COESCOP y su Reglamento.

**Art. 78.- Vacaciones.** – Los Agentes de Control Municipal, tendrán derecho a disfrutar de 30 días de vacaciones anuales, conforme lo determina el Art. 23 literal g). En armonía con el Art. 29 de la LOSEP, previa planificación institucional.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza, es el instrumento mediante el cual se rige la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en el ámbito de sus competencias de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público, sus respectivos Reglamentos y demás normas conexas aplicables al caso.



**SEGUNDA.** - Para la aplicación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, proveerá el presupuesto necesario para la implementación de esta normativa, así como de sus disposiciones generales y transitorias en el ámbito de sus competencias.

**TERCERA.** - Toda ordenanza, reglamento o cualquier norma municipal que haga referencia a la Unidad de Vigilancia, Justicia y Policía de Yantzaza, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, deberá considerarse que se hace mención al Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

**CUARTA.** - Para el ejercicio de las competencias y el cumplimiento efectivo de la misión institucional de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Yantzaza, en ningún caso la existencia de vacantes o espacios presupuestarios, producidos por baja voluntaria u obligatoria, terminación de contrato, destituciones, jubilaciones u otras similares, significa la pérdida o supresión de la partida, dichas vacantes deben ser utilizadas únicamente en esta Dirección.

**QUINTA.** - La partida presupuestaria referente a las vacantes o espacios de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, no podrá ser destinada ni trasladada a otra dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

**SEXTA.** - La actividad física del personal de carrera se la realizará dentro de la jornada laboral, para lo cual se sujetará a la programación establecida por la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. El incumplimiento de esta disposición será causal para una sanción administrativa.

**SÉPTIMA.** - Cuando exista la necesidad de implementar nuevos procesos, lo cual implica la creación de nuevas unidades, internamente la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal deberá establecer la plantilla mínima de personal requerida, tomando en cuenta, la estructura orgánica con la cadena de mando respectiva, previamente planificada.

**OCTAVA.** - Con la vigencia de la presente reforma a la ordenanza, se ratifica el puesto de Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, considerando para dicho efecto la denominación conforme el COESCOP, lo cual no implica la creación de nuevos puestos del nivel estratégico directivo, que se encuentran debidamente presupuestados.

**NOVENA.** - Para la aplicación de los grados, bandas y salarios se regirá a la Resolución N° MDT-2024-044, del Ministerio del Trabajo.

**DÉCIMA.** - En lo establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Resolución MDT- 2024- 044, el COESCOP, su reglamento, subsidiariamente la LOSEP, su reglamento y más normativa reglamentaria.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- En atención a lo dispuesto en el artículo 270 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, por esta ocasión a todo el personal de la Unidad de Justicia, Vigilancia y Policía que actualmente ejerce el cargo de “Policía Municipal” pasará a denominarse “Agente de Control Municipal”, en aplicación de las disposiciones expresas en el COESCOP, para efectos de la homologación, se lo realizará en función de los años de servicio en la institución; para el ascenso al grado inmediato superior deberán cumplir con todos los requisitos y disposiciones establecidas para el efecto.

Se determina en el presente cuerpo legal una escala de ocho grados en la estructura de carrera, con la finalidad de tener una pirámide de mando con ejecución operativa aplicable para la Actual Unidad de Justicia, Vigilancia y Policía que pasa a denominarse Cuerpo de Agentes de Control Municipal. En cumplimiento a la Resolución del Ministerio de trabajo N° MDT-2024-044, se establece el sistema de homologación a partir de la vigencia de la presente ordenanza tal como se detalla: su grado actual a ser ascendido, tiempo de servicio, sueldo y banda salarial a percibir de la siguiente manera, en Categoría D: para las y los Agentes de Control Municipal de Yantzaza.

**SEGUNDA.** - Por excepcionalidad hasta que el personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal cumpla con la condición de ser servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, la terna para seleccionar al Jefe de Control Municipal del nivel directivo, será conformada por candidatos de mayor antigüedad pertenecientes al grado de mayor jerarquía de la estructura de carrera, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La designación del Jefe/a de Control Municipal de la carrera se realizará mediante acto administrativo del alcalde o alcaldesa a través de una acción de personal.

**TERCERA.** - Por primera y única vez, considérese la Jerarquización a todo el personal de Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Yantzaza, sin perder las antigüedades ya ganadas a lo largo de su carrera profesional, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, con sujeción a lo establecido en el COESCOP.

**CUARTA.** - El personal de la Unidad de Justicia, Vigilancia y Policía bajo el régimen del Código de Trabajo que actualmente ejerce el cargo de “Policía Municipal pasarán a denominarse “Agente de Control Municipal” sujetos al

régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público por expresas disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ubicándose en el grado homologado correspondiente acorde lo establecido en la disposición transitoria primera.

**QUINTA.** - Por esta única ocasión el personal municipal bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público con nombramiento provisional, que actualmente ejerce el cargo de "Policía Municipal" y que pasa a denominarse "Agente de Control Municipal" por expresas disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público pasarán a ser servidores de carrera.

**SÉXTA.** - Una vez aprobada la escala salarial para el personal bajo el régimen jurídico del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se realizará la reforma del Distributivo de Remuneraciones que aplica para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal cambiando la denominación de "Policía Municipal" a "Agente de Control Municipal" acorde a la homologación establecida en la disposición transitoria primera; con la aprobación al Distributivo de Remuneraciones y contando con la certificación presupuestaria correspondiente, la Dirección de Administración del Talento Humano procederá a emitir las correspondientes acciones de personal a los Agentes de Control Municipal a partir del 01 de enero del 2025.

Así mismo se incluirá en el Distributivo de Remuneraciones el cargo para el nivel técnico operativo del rol de supervisión operativa y los cargos de nivel directivo de los roles de coordinación, conducción y mando.

**SEPTIMA.** - La compensación anual establecida en la presente ordenanza, se fijará en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° MDT-2024-044

**OCTAVA.** - Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, en el plazo de cuarenta y cinco días, la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, deberá elaborar para su aprobación los respectivos reglamentos e instructivos internos que regulen los procedimientos establecidos en la presente ordenanza y dispuestos por el COESCOP.

**NOVENO.** - Hasta cuando el Ministerio de Trabajo emita la normativa referente a los límites de montos de contratación de seguros de vida para los Agentes de Control Municipal, estos se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-054, publicado en el suplemento del registro oficial Nro. 491 de 30 de abril de 2015.

**DÉCIMO.**- La Dirección de Administración del Talento Humano del GAD Yantzaza, al momento de proceder a realizar los cálculos de liquidación de las y los servidores Agentes de Control Municipal de Yantzaza , por jubilación o

-----  
cumplimiento de sus años de servicio deberá liquidar de acuerdo al tiempo de permanencia en cada uno de los régimen de trabajo, en la que se considerará desde el primer día que ingreso a laborar en la Institución, en concordancia a lo dispuesto en el COESCOP en su Disposición Transitoria Primera inciso 2, que indica “Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este código en el sentido más favorable a las y los servidores de carrera y de contrato indefinido, las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”.

**DECIMO PRIMERO.-** En observancia de las Disposiciones primera y séptima de la Resolución Ministerial N° MDT-2024-044 que regula la escala de pisos y techos de la remuneraciones mensuales unificadas, y aspectos de la carrera de los cuerpos de agentes de control municipal y metropolitana ; por esta sola vez, se ubicara a los servidores que se encuentran en servicio activo, dentro de los grados de la estructura orgánica definida en el Art. 270 del COESCOP, según la escala establecida que les corresponde, previa calificación por parte de la Coordinación de Talento Humano, cuyas remuneraciones mensuales unificadas se considera para el pago a partir del 01 de enero del 2027; no obstante, se continuara cancelando las remuneraciones mensuales unificadas que vienen percibiendo actualmente los agentes de control municipal.

### **DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**ÚNICA.** - En cumplimiento a la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sustitúyase la palabra “Policía Municipal” por “Agente de Control Municipal”, en todo el contenido de las Ordenanzas Municipales.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**UNICA.** - Se derogan expresamente todas aquellas disposiciones constantes en acuerdos o Resoluciones expedidas con anterioridad que se opongan o contravengan a la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web institucional.

Es dado y firmado en el Salón Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA ELIZABETH  
LALANGUI CABRERA

Ing. María Lalangui Cabrera  
**ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA**



Firmado electrónicamente por:  
LIGIA MAGDALENA  
CANAR TORRES

Abg. Ligia Cañar  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. –** Que la “ **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, JERARQUIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**” fue analizada, debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinarias del miércoles nueve de octubre y martes diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a la que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.



Firmado electrónicamente por:  
LIGIA MAGDALENA  
CANAR TORRES

Abg. Ligia Magdalena Cañar Torres  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

Yantzaza, 25 de noviembre del 2024

Yantzaza, a las 17h00 del día veinticinco del mes de noviembre del dos mil veinticuatro, de conformidad con lo estipulado con el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO**, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el Portal Web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec) “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, JERARQUIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**”.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA ELIZABETH  
LALANGUI CABRERA

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera  
**ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**

Yantzaza, 25 de noviembre del 2024

**SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO, QUE LA SE  
MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA, ALCALDESA DEL CANTÓN  
YANTZAZA, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil  
veinticuatro, **SANCIONÓ Y ORDENÓ**, la promulgación a través de su  
publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el Portal Web  
[www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec) “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN,  
JERARQUIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE  
CONTROL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE YANTZAZA**”.**

Yantzaza, 25 de noviembre del 2024



Firmado electrónicamente por:  
LIGIA MAGDALENA  
CAÑAR TORRES

Ab. Ligia Magdalena Cañar Torres  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.